



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Indefensión del investigado respecto al informe psicológico del
CEM en delitos de violencia psicológica, en la Fiscalía de
Mendoza, 2020.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Colichón Barragán, Walter Junior (ORCID: 0000-0003-1394-9613)

ASESOR:

Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique (ORCID: 0000-0003-3039-1789)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas
y formas del fenómeno criminal.**

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios por su bendición, a mis padres Walter y Cecilia, así como a mi pareja Magaly, quienes siempre estuvieron presente en todo momento para conseguir nuestras metas proyectadas y continuar avanzando a pesar de adversidades.

Walter.

Agradecimiento

Al Dr. Andrés Enrique Recalde Gracey, por su apoyo constante para la realización del presente trabajo, su conocimiento, tiempo. Predisposición y el compromiso mostrado a lo largo de esta maestría.

Walter.

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Tablas	v
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO:	11
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	19
3.3. Escenario de estudio.....	21
3.4. Participantes.....	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.8. Método de análisis de la información	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
4.1. Resultados del análisis del marco doctrinal, marco normativo y marco jurisprudencial	24
4.2. Resultados de la entrevista	38
4.4. Discusión.....	82
V. CONCLUSIONES	84
VI. RECOMENDACIONES	85
VII. REFERENCIAS.....	86
ANEXOS	92

Índice de Tablas

Tabla 1: Análisis de fuentes doctrinales

Tabla 2: Análisis de normas nacionales

Tabla 3: Análisis de jurisprudencia nacional

Tabla 4: Entrevistados implicados

Tabla 5: Subcategoría 1.- Aspectos metodológicos ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento de la no aplicación de los protocolos establecidos en las guías metodológicas? Fundamente.

Tabla 6: Subcategoría 1.- Aspectos metodológicos ¿Considera usted que los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento por el empleo de prueba psicológicas no adecuadas o poco relevantes? Fundamente.

Tabla 7: Subcategoría 2.- Errores de interpretación ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido a prejuicios sociales, culturales o sociológicos del evaluador? Fundamente.

Tabla 8: Subcategoría 2.- Errores de interpretación ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido a la conducta definida solo por la gravedad del hecho? Fundamente.

Tabla 9: Subcategoría 2.- Errores de interpretación ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido acciones asociadas a mitos de violencia machista? Fundamente.

Tabla 10: Subcategoría 2.- Errores de diagnóstico ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido a criterios de afectación definidos solo por la presencia de secuelas en el momento de la evaluación? Fundamente.

Tabla 11: Subcategoría 2.- Errores de diagnóstico ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido a consideraciones de la valoración de la víctima y no de la evaluación del maltratador? Fundamente.

Tabla 12: Subcategoría 1.- Elementos de la culpabilidad ¿La determinación de la culpabilidad del imputado se cumple con el elemento de exigibilidad del delito de violencia psicológica en los casos que emitiera informe psicológico el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020? Fundamente.

Tabla 13: Subcategoría 1.- Elementos de la culpabilidad ¿Genera indefensión al investigado cuando se requiere la incoación de un proceso inmediato o la acusación directa solo por contar con un informe psicológico del Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en casos de violencia psicológica? Fundamente.

Tabla 14: Subcategoría 1.- Elementos de la culpabilidad ¿Conoce la razón por la cual los informes psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en los delitos de violencia psicológica no son cuestionados por el investigado? Fundamente.

Tabla 15: Subcategoría 1.- Elementos de la culpabilidad ¿Para determinar la culpabilidad del imputado en casos de violencia psicológica sería pertinente practicársele una evaluación psicológica? Fundamente.

Tabla 16: Subcategoría 1.- Elementos de la culpabilidad ¿Cree usted que durante la investigación preliminar en los casos de violencia psicológica se considera las costumbres o ideología del lugar de los hechos? Fundamente.

Tabla 17: Subcategoría 1.- Elementos de la culpabilidad ¿Cree usted que, en la actualidad en una investigación por violencia psicológica, existe igualdad de armas entre agraviada e imputado? Fundamente.

Tabla 18: Subcategoría 1.- Elementos de la culpabilidad Teniendo en consideración la geografía del departamento de Amazonas y la existencia de escasas División Médico Legal ¿Considera usted que en una investigación por violencia psicológica se debe considerar como medio de prueba idóneo,

pertinente y conducente el informe psicológico emitido por el Centro Emergencia Mujer para determinar culpabilidad de un investigado? Fundamente.

Tabla 19: Subcategoría 1.- Elementos de la culpabilidad ¿Cree usted que, en la actualidad los abogados litigantes se encuentran capacitados para ejercer una defensa eficaz respecto de una investigación sobre violencia psicológica y poder así realizar los cuestionamientos correspondientes? Fundamente.

Tabla 20: Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial

Tabla 21: Triangulación de resultados de entrevistas

RESUMEN

El presente trabajo se centró en el estudio de investigación sobre “Indefensión del investigado respecto al informe psicológico del CEM en delitos de violencia psicológica, en la Fiscalía Penal de Rodríguez de Mendoza, 2020”, teniendo como objetivo determinar de qué manera los informes psicológicos emitidos por el CEM generan indefensión del investigado en los casos de violencia psicológica, Rodríguez de Mendoza 2020. El tipo investigación utilizada fue de índole aplicada, toda vez que se parte de saberes previos para con aquellos resultados generar nuevos conocimientos respecto al tema investigado. Habiéndose considerado el diseño fenomenológico, donde se consideró como escenario de estudio los casos puestos de conocimiento de la Fiscalía Penal de Rodríguez de Mendoza en los que el CEM durante el período 2020 emitiera informe psicológico para así determinar la culpabilidad de un investigado. Se utilizó como técnicas e instrumentos la entrevista semi estructurada y el análisis documental, las mismas que fueron validadas a juicio de 03 expertos en Derecho Penal. Al culminar nuestro trabajo de investigación obtuvimos como principal resultado que los informes psicológicos emitidos por el Centro de Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza cuentan con diversos errores metodológicos, interpretativas y de diagnóstico, y por ende no cumple con los protocolos establecidos a nivel nacional para su aplicación; asimismo se ha llegado a la conclusión que existe indefensión en los investigados respecto a los delitos de violencia psicológica toda vez que la parte agraviada desde inicios de su denuncia cuenta con protección y defensa jurídica, lo que no sucede con los investigados puesto que en muchas ocasiones la defensa pública no los asiste y los abogados particulares que contratan no se encuentran debidamente capacitados. El aporte de la investigación, es que ayudará a que las diversas instituciones capaciten a su personal y se busque otros mecanismos con la finalidad de poder obtener una justicia eficaz sin vulnerar derechos de la agraviada o imputado.

Palabras clave: Informe psicológico, culpabilidad, violencia psicológica, centro emergencia mujer.

ABSTRACT

This work focused on the research study on "Defenselessness of the investigated regarding the psychological report of the CEM in crimes of psychological violence, in the Criminal Prosecutor's Office of Rodríguez de Mendoza, 2020", aiming to determine how the psychological reports issued by the CEM generate defenselessness of the investigated in cases of psychological violence, Rodríguez de Mendoza 2020. The type of research used was of an applied nature, since it starts from previous knowledge so that with those results generate new knowledge regarding the subject investigated. Having considered the phenomenological design, where the cases brought to the attention of the Rodríguez de Mendoza Criminal Prosecutor in which the CEM issued a psychological report during the 2020 period were considered as a study scenario in order to determine the guilt of an investigated person. The semi-structured interview and documentary analysis were used as techniques and instruments, which were validated in the opinion of 03 experts in Criminal Law. At the end of our research work, we obtained as the main result that the psychological reports issued by the Rodríguez de Mendoza Women's Emergency Center have various methodological, interpretive and diagnostic errors, and therefore do not comply with the protocols established at the national level for their application; It has also come to the conclusion that there is helplessness in those investigated regarding crimes of psychological violence since the aggrieved party from the beginning of their complaint has protection and legal defense, which does not happen with those investigated since on many occasions the Public defense does not assist them and the private lawyers they hire are not properly trained. The contribution of the investigation is that it will help the various institutions to train their staff and seek other mechanisms in order to be able to obtain effective justice without violating the rights of the aggrieved or accused.

Keywords: Psychological report, guilt, psychological violence, woman emergency center.

I. INTRODUCCIÓN

Partiendo de la realidad del problema, a nivel internacional, el problema de los delitos contra las mujeres se ha exagerado, y la cantidad de registros es impactante, por lo que los gobiernos no pueden evitar esta realidad y deben actuar de inmediato porque involucra la influencia de diversos factores humanos. Derechos y / o bienes legales reconocidos por la normativa internacional, tales como bienestar físico, libertad, derecho a la vida, equidad, seguridad" (Molina, 2010, p. 96).

La violación del derecho a proteger el núcleo familiar constituye un delito y por ende tiende a clasificarse como ilegal. Muchas leyes en el mundo incluyen este tipo de sanciones, una de las cuales conduce a la decisión de implementar un informe o peritaje psicológico. Demostrar fehacientemente que existe un Comportamiento punible, que es el arma principal que utiliza la justicia, pero también es el primer elemento de la condena, es decir, si la defensa del agresor es adecuada para la condena. (López y Lozano, 2017)

En cuanto a la legislación latinoamericana, se han introducido políticas de protección a la violencia intrafamiliar, con el objetivo de proteger la integridad de todas las personas que conviven en el núcleo familiar, especialmente aquellas con poca educación, como en el caso colombiano. 1996, modificada por la Ley No. 1257 de 2008, otorga a aquellas féminas residentes en el territorio de Colombia una garantía de vida libre y no violenta; no obstante, aquellos indicadores de agresiones continúan aumentando (Ruiz, 2017) y la corte colombiana (2018) mostró que la prueba idónea para acreditar la violencia contra la mujer son las habilidades psicológicas, incluso en el 42% de los casos; la prueba está sujeta a la rapidez de aplicación, incumplimiento de protocolos o defensas.

En este sentido la Organización de los Estados Americanos, (2017); a modo de poder combatir el maltrato contra la mujer en sus diversas formas, indica que todos los estados que forman parte de ella deben implementar medidas de protección que ayuden a controlar aquellos casos donde una mujer allí sido víctimas de violencia, es por ello que la organización orienta a los estados a adecuar sus marcos jurídicos, así como también implementar estrategias de prevención que contribuyan a actuar de un modo más eficiente frente a cualquier clase de violencia ejercida hacia la mujer, ya sea esta modo física, sexual o psicológica, de modo que se pueda prevenir aquellos factores de riesgo que la provocan, por lo que los estados deben fortalecer sus instituciones que sirven de apoyo para el tratamiento eficaz en esta clase de violencia hacia la mujer, ya sean estas niñas, adolescentes y adultas mayores. Así mismo la (OEA,2017,p.14), manifestaron en su artículo de la Convención de Belém do Pará, que el maltrato hacia las féminas son aquellas acciones producto de agresiones ya sea físicas, psicológicas o sexuales, los cuales también pueden desarrollar dentro del entorno familiar, debido a que la mayoría de situaciones la víctima vive con el agresor en el mismo lugar, dentro de esta clase de violencia también está comprendido el abuso sexual; considerando lo expuesto, podemos deducir que el maltrato hacia la mujer comprende un maltrato a nivel psicológico, el cual afecta directamente el autoestima de la persona; este tipo de agresión agrede y vulnera aquellos derechos contemplados y que son de soporte para cualquier persona, y afecta considerablemente el desarrollo integral y social de aquellas mujeres que sufren estas agresiones en su familia; por lo que en este sentido es menester de los estados miembros promulgar leyes que ayuden a combatir todo tipo de acto que lesiones a las mujeres, debido a este fenómeno se va encontrar inmerso en los diversos estratos sociales.

Asimismo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2018, p. 267); manifiestan que, con respecto al tema sobre violencia hacia la mujer, que dentro del ámbito internacional, que actualmente ya se dieron leyes que ayuden a proteger a las mujeres que fueron víctimas y sobrevivieron a las diferentes clases violencia dentro y fuera del entorno familiar, por lo

dicha comisión se encarga de incentivar y promocionar ante los demás países que se encuentran dentro de ellos a modificar y a promulgar leyes, con el fin de adecuar sus normas a los estándares Interamericanos para poder eliminar aquellas formas de violencia que pueden sufrir las mujeres, dentro de cualquier entorno social que estas se desenvuelvan; estas formas de violencia pueden ser de manera física, sexual y psicológica, afectando considerablemente el desarrollo personal de la mujer que lo sufre.

En nuestro país, específicamente en el artículo 44 de la Constitución Política se ha establecido que el Estado debe tomar medidas con el fin de proteger a los ciudadanos de aquellos actos que vulneren sus derechos. Siendo ello así, la agresión no comprende el abuso físico, por el contrario, acarrea la vulneración de derechos de una persona. Bajo esta premisa, es necesario enfatizar los esfuerzos realizados por el país peruano para enfrentar los problemas mencionados, principalmente por su compromiso en el comité de eliminar la discriminación para las féminas y una posible sanción de parte de dicha convención, excepto buscar la prevención, además de que exista violación a la fémina por parte de la conocido Pala, está obligada a adoptar una política contra las violaciones a la mujer, incorporar el derecho penal en su legislación y brindar seguridad a las mujeres durante el entorno social. Estos acuerdos antes mencionados fueron ratificados por el Estado el 4 de febrero de 1996 y el 13 de septiembre de 1982 y pasaron a formar parte del ordenamiento jurídico peruano. Por lo tanto, en el marco de la política nacional, en el año 2015 se logró promulgar la Ley N ° 30364, y como resultado se logró la modificación y la implementación de aquellos tipos penales que transgredían delitos contra el cuerpo, la vida y la salud. Asimismo, ha introducido procedimientos muy novedosos en otros ámbitos, como la exclusión de las medidas de protección que brindan los fiscales de familia; por lo tanto, solo el magistrado con poder judicial es la única persona autorizada. Asimismo, el valor del informe psicológico lo da el CEM, entendiendo -en el último extremo- que el propósito de los legisladores es

lograr celeridad en los procesos con el objetivo de sobrellevar aquella sobrecarga del trabajo del Ministerio Público de Medicina Legal.

El MIMP, (2016); pudo conceptualizar a la agresión psicológica, dentro del entorno familiar como aquella situación cotidiana que se da, así como también puede ser considerada una de las violencia más feroz ejercida contra la mujer, ya que dicha agresión menoscaba directamente la salud psíquica de la persona, afectando así su nivel emocional; esta clase de violencia es ejercida hacia las personas sin ningún tipo de contacto físico, ya que dicha acción es ejercida de manera verbal, afectando el autoestima y aspiración de la persona, ocasionándole un daño psicológico permanente; por ello hoy en día la mujer es el sector más vulnerable ante esta clase de violencia, debido a que se da con mayor regularidad dentro del entorno familiar, apreciándose en ella el mayor porcentaje de agresión psicológica hacia las personas de sexo femenino.

Por otro lado, es importante rescatar a la Ley N° 30364 - ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y sus familiares, la cual conforme se ha establecido se basa en aquella pericia psicológica o informes psicológicos que brindan los profesionales y entidades autorizadas por el Estado (como el CEM) al llamar a la RFN N° La El representante típico es 3963-2016-MP-FN, y la fecha es el 11 de septiembre. En 2016, aprobó los lineamientos de implementación en los procedimientos seguidos por el Ministerio de Asuntos Públicos contra las víctimas adultas de violencia deliberada; GP realizó una única entrevista a las víctimas en el marco legal del No. 30364 para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar y niños, niñas y adolescentes varones que sufren agresiones; tal es así que se ha comenzado a abordar este tema desde una perspectiva más punitiva respecto a las agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar y lesiones físicas. La experiencia psicológica se ha vuelto más relevante y puede utilizarse como evidencia para la determinación; sin embargo, de acuerdo con una investigación realizada por Justicia para los Pobres (2017) respecto de un porcentaje mayor de la mitad, estos

informes periciales arrojaron errores de interpretación y metodología, lo que a menudo violaba los derechos procesales del imputado.

En cuanto a las referidas violaciones en el Amazonas, conforme señala Vásquez (2016), el enjuiciamiento de las situaciones se inicia con aquella presencia del agraviado en la Comisaría, lo cual genera que se prevea una pronta acción a favor del afectado, aplicación del procedimiento, y peritaje o evaluación, incluida la evaluación psicológica, para determinar la gravedad del daño, en este caso se suelen apreciar omisiones respecto a atribuciones desviaciones correspondientes, por ende conlleva a la interpretación de situaciones internas de una personalidad, no obteniéndose resultado respecto de aquellas circunstancias en la cual se suscitó el hecho.

En la siguiente investigación se desarrolló el tema de indefensión del investigado respecto del informe psicológico emitido por el CEM de Rodríguez de Mendoza en los delitos como violencia psicológica, siendo menester indicar que es de suma importancia a nivel social; es en razón a esta problemática que se originó ésta investigación, debido a que es notorio que en varios de los casos que fueran denunciados está latente la indefensión de los investigados, puesto que en este tipo de daño la víctima no sufre lesiones físicas razón por la cual no se puede evidenciar los daños ocasionados por parte del agresor, por lo que esta clase de afectación psíquica es considerada como una violencia invisible que no puede ser percibida a simple vista, y que para poder apreciar los daños sufridos es necesario que la víctima sea evaluada por especialistas encargados a determinar estos daños sufridos, a través de instrumentos y test especiales que cuantifiquen el daño, para luego plasmarlo en un informe o pericia psicológica el cual servirá como medio probatorio para determinar el daño sufrido en la víctima y abrir una investigación por el delito que corresponda; en estos documentos se detalla las características que presenta la persona evaluada sobre los eventos de violencia sufridos dentro de su entorno familiar. En el desarrollo de la investigación hemos podido observar que el problema más frecuente dentro del Ministerio

Público de Rodríguez de Mendoza, es la debida importancia que se les da a los informes o pericias psicológicas que en su oportunidad fueran obtenidos como principal actor al CEM, puesto que como resultado no se logra precisar claramente aquellas características de los eventos de violencia psicológica sufridas por las evaluadas; es por ello que esta investigación tiene como fin determinar ¿De qué manera el informe psicológico emitido por el CEM genera indefensión del investigado en los delitos de violencia psicológica?; teniendo como objetivo general de la investigación determinar de qué manera los informes psicológicos emitidos por el Centro de Emergencia Mujer generan indefensión del investigado en los casos de violencia psicológica en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza. Para lo cual hemos recolectado doctrina, jurisprudencias, así como leyes y normas tanto internacionales como nacionales, que acaparan a esta parte procesal vulnerable frente a este tipo de delito.

En ese sentido hay muchos autores Investigación, como el caso de Grijalva, E. (2015). En su trabajo de investigación se denomina: Investigación de la violencia psicológica contra las mujeres en el distrito de Huehuetenango (Tesis de Maestría) Universidad Rafael Landival de Guatemala. El tipo de investigación es descriptiva y la muestra incluye 25 abogados litigantes y 25 funcionarios judiciales de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio de Asuntos Públicos. La herramienta utilizada son 2 encuestas. Se concluyó que el 60% de los sujetos procesales constató que los trámites utilizados por la Fiscalía Provincial de la Mujer de Huehuetenango en casos de violencia psicológica contra la mujer eran ineficaces porque no contaba con mecanismos adecuados ni convenios de seguimiento de casos preestablecidos. De igual forma, según el 45% de los resultados, el proceso de violencia psicológica contra la mujer por parte de la Fiscalía es objeto de investigación, esto es justo y malo. Costa, A. (2015). En su labor investigadora se denomina: la violencia psicológica es un delito contra la mujer o el núcleo familiar, y su tipificación en el derecho penal orgánico integral es insuficiente. (Tesis de Maestría) Universidad Nacional de Loja, Ecuador. Se trata de una encuesta

descriptiva que seleccionó aleatoriamente a 30 profesionales del derecho como muestra. Esta herramienta es una investigación que consta de 5 preguntas, y la conclusión es que la función obligatoria de las normas de la Ley Penal que regulan los delitos de violencia psicológica contra la mujer y sus familiares es defectuosa, ya que no brinda una protección efectiva a las víctimas que conducen a los delitos. la tasa aumenta en lugar de disminuir. Deben mejorarse los mecanismos de prevención del delito que adoptan un enfoque de género para los niños y las mujeres, y debe mejorarse la seguridad de los ciudadanos frente a los signos de violencia. Un paso necesario para la prevención. Molina A. (2015). En su trabajo de investigación se denomina: la vulnerabilidad y daño psicológico de mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar. (Tesis doctoral) Universidad de Granada, España; el tipo de estudio es descriptivo, con una muestra de 151 mujeres que fueron maltratadas entre los 15 y 18 años. Esta herramienta utiliza entrevistas estructuradas, cuestionarios Cattell 16-PF, cuestionarios de salud general de Goldberg y concluye que la autoestima y la estabilidad psicológica son aspectos de la personalidad y determinantes de la vulnerabilidad de las mujeres.

En nuestro país también contamos con trabajos desarrollados por Zafra, K. (2015). En su trabajo de investigación denominado: Centro de Emergencia de la Mujer, se resolvió su intervención en el sistema de género en la sociedad y cultura andina de la provincia de Sucre-Ayacucho. (Tesis de Maestría) Pontificia Universidad Católica del Perú; el tipo de estudio es descriptivo, la muestra es el Centro de Emergencia de la Mujer Sucre en la Provincia Sucre, Región Ayacucho. Herramientas utilizadas: entrevistas, revisión de documentos y observación de campo. La conclusión es que principalmente los trabajadores del CEM Sucre no tienen experiencia en el trabajo con mujeres en las zonas rurales violadas, aunque llevan trabajando localmente más de 4 años, no han recibido capacitación en temas como transculturalidad de género. Visión o cuidados en zonas rurales. El modelo propuesto por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es superficial porque no toma en cuenta las características rurales de los ciudadanos, su diversidad, ni sus

necesidades e intereses. Contreras, L. (2017) afirmó en su trabajo de investigación: "El nivel de conocimiento y la exposición a la violencia doméstica de los padres de niños que participan en los servicios de crecimiento y desarrollo en los centros de atención primaria de salud de San Martín de Porres". (Tesis de Maestría) Universidad Privada Cayetano Heredia, el trabajo fue descriptivo, enfoque cuantitativo, la población total fue de 200 padres de familia que acceden al Servicio de Crecimiento y desarrollo del Centro de Salud San Martín de Porres, con una muestra de 132 padres. Las técnicas utilizadas son encuestas y herramientas que constan de 20 cuestionarios y cuestionarios de exposición a la violencia (CEV), y la conclusión es que el nivel de conocimiento sobre violencia intrafamiliar es 52% (69) nivel promedio de conocimiento, 25% (33) Nivel alto y 23% (30) nivel bajo. Valdivia, F. (2017) lo denominó en su trabajo de investigación: "Violencia intrafamiliar: un estudio de caso de usuaria del Ministerio Público Vallar, 2016". (Tesis de maestría) Universidad Cesar Vallejo, esta investigación es un diseño básico, empírico de encuesta. En nuestra muestra de cooperación con víctimas de violencia intrafamiliar, su caso fue en 2015 en el Ministerio Público-Huala lo tramitó antes, porque de la aplicación de la tecnología: análisis de documentos, entrevistas y observaciones. La conclusión a la que se llega es que se ha incrementado el número de casos de violencia psicológica y física contra madres y niños adolescentes. Las madres toman una actitud protectora hacia sus hijos, los cuidan y les hacen sentir que todo es para ellos sacarlos de hogares con violencia; sin embargo, observaron y grabaron dichas situaciones.

Siendo ello así, se ha planteado como problema de la investigación: ¿De qué manera el informe psicológico emitido por el CEM Rodríguez de Mendoza genera indefensión del investigado en los delitos de violencia psicológica, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza, 2020?; y los problemas específicos ¿Cuáles son los elementos jurídicos que han sido valorados para determinar responsabilidad penal del investigado en casos de violencia psicológica en la Fiscalía Penal de Rodríguez de Mendoza, año 2020? ¿Qué errores se han evidenciado en los informes psicológicos emitidos por el CEM de Rodríguez de Mendoza

en delitos de violencia psicológica? ¿De qué manera influye el informe psicológico emitido por el CEM de Rodríguez de Mendoza para determinar la responsabilidad penal del investigado en casos de violencia psicológica?

Asimismo, la investigación se ha justificado por su justificación teórica, porque la investigación se realiza desde la normativa, la jurisprudencia y el análisis doctrinal. El propósito es generar conocimientos, opiniones y sugerencias, incrementar la concepción del tema de investigación y permitir que otros investigadores reporten psicológicamente las bases teóricas. y doctrina. y conocimiento jurídico para evitar sentimientos de desamparo en la investigación; al igual que su aplicación práctica, es razonable, porque muestra que la eficiencia y aplicabilidad de los informes psicológicos para poder determinar la responsabilidad penal en delito de agresiones en el entorno familiar, lo cual afectará los derechos del imputado o precisar las situaciones en las que se pueden evaluar hechos distintos a la realidad; por tanto, el afectado recurrirá la sentencia cuestionando el informe psicológico, que suele prolongar el proceso judicial y continúa en segunda instancia porque puede evitarse si se hace el esfuerzo suficiente en el informe. Finalmente, por su aporte metodológico, es razonable porque la investigación ayuda a generar datos y resultados para otras indagaciones, verificando que aquellas herramientas aplicadas sean compatibles con las variables estudiadas en la evaluación, pero al mismo tiempo, considerando que la ley no es estática y cambia con frecuencia, pueden hacer cambios finales.

Siendo ello así se puede enmarcar como objetivo general planteado el siguiente: Determinar de qué manera los informes psicológicos emitidos por el CEM Rodríguez de Mendoza generan indefensión al investigado en los casos de agresión psicológica, Rodríguez de Mendoza, año 2020; y los objetivos específicos: Analizar la manera en que los informes psicológicos emitidos por el CEM generan indefensión del investigado en los casos de violencia psicológica; Determinar la indefensión generada al investigado por el informe psicológico ofrecido como medio de prueba de

la parte agraviada; y Determinar la existencia de errores que se evidencian en los informes psicológicos emitidos por el CEM Rodríguez de Mendoza a fin de determinar la responsabilidad penal del investigado en los casos de violencia psicológica en el año 2020. Finalmente como hipótesis consignadas tenemos: Hipótesis general Hi: Los informes psicológicos emitidos por el CEM Rodríguez de Mendoza influyen en los delitos de agresión psicológica, Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza, año 2020; y la hipótesis específica: H1: Los errores que se evidencian en los informes psicológicos emitidos por el CEM Rodríguez de Mendoza para determinar la responsabilidad penal del investigado en casos de agresión psicológica psicológica, Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza, año 2020, son metodológicos; y la H2: Los elementos jurídicos que se valoran para corroborar la responsabilidad penal del investigado en casos de violencia psicológica, teniendo en consideración los informes psicológicos emitidos por el CEM Rodríguez de Mendoza, por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza, año 2020, son altos.

II. MARCO TEÓRICO:

En el ámbito internacional es menester mencionar a Sánchez, M (2018) "La importancia del resultado psicológico de víctimas de violencia" (Artículo científico) Universidad de Santander, Colombia, detalla en su conclusión, "En la valoración psicológica de la credibilidad, no se ha realizado por separado No se han producido cálculos evidencia completa en estas dos ciencias, y el uso de herramientas que sin duda pueden garantizar una total credibilidad. Sin embargo, existen herramientas muy efectivas en simulación y / o encubrimiento, y las herramientas utilizadas tienen una sólida experiencia Fundamento, incluyendo el estudio de la personalidad, y la convergencia. con muchos otros estudios ". Por lo tanto, se debe brindar más tiempo de consulta a la víctima. Si se encuentran síntomas, la mujer debe ser apoyada incondicionalmente, manifestando que "esto le puede pasar a toda persona en diversos momentos de nuestra vida" y contando los casos cuando sea necesario. Este es un formulario que siempre es popular y aporta confianza a la autoestima que ha sido duramente golpeada y la consiguiente confianza apoyarían a las que sufren agresiones. Hay que dar a las personas que sufren agresiones no sólo empatía, sino también eficacia y eficacia para afrontar su situación traumática, y no paternalismo, sosteniendo y elevando su autoestima y, en su caso, siguiendo el resto de servicios asistenciales.

Horna, (2019) realizo la investigación sobre: Evaluación de la evidencia pericial por violencia psicológica contra las mujeres, seguridad jurídica y motivación, con esta investigación optó el título profesional de abogado, dentro de su metodología de investigación utilizo la investigación de tipo descriptivo, de nivel básico; llegando a la conclusión: El aplicar aquella experiencia psicológica respecto de casos de agresión psicológica contra las féminas es fundamental, puesto que es la única prueba que permite establecer la materialidad del delito.

Asimismo, tenemos a Muñoz, P. (2018) "Consecuencias de los informes psicológicos sobre la violencia psicológica contra las mujeres en Ecuador para tener como resultado una tutela judicial efectiva" (artículo científico), escrito por Andina Simón B. Universidad de Quito, Ecuador. La conclusión es: Psicología La

evidencia La base del delito de agresión y los diferentes tipos de castigo son cruciales para determinar el delito cometido por el agresor; sin embargo, el resultado de la evaluación psicológica es un medio de prueba determinante, y el informe de psicología forense puede utilizarse para determinar la existencia o la agresión no fue realizada por el imputado. Al mismo tiempo, al analizar la evidencia psicológica, enfatizar los grupos familiares y sus derechos en la sociedad desde una perspectiva de género asegurará que los derechos de los afectados estén efectivamente protegidos por la justicia; más que el representante fiscal, pidió el desenlace del cual decidiría si imputaba la realización de una investigación, indicando su decisión sobre los factores condenatorios recabados, esto es evidencia e informe legal, ya que debe cumplir con los parámetros establecidos.

Al respecto en mérito a los antecedentes nacionales, Cruzado L. realizó una investigación; de los Ríos, Y. (2016) "Errores reportados por psicólogos en casos de violación a la libertad sexual 2016 CS de J de C" (Título T), UPAGU, Cajamarca, Perú. En conclusión: en una colección de investigaciones dogmáticas se determinó que los informes psicológicos de casos de violencia contra la libertad sexual pertenecen a un amplio abanico de procesos. Con base en los lineamientos de evaluación de prejuicios éticos exigidos por las autoridades, el conocimiento pericial de los peritos responsables apunta a determinar el espíritu del Estado y su artificialidad para brindar ayuda oportuna con base en los resultados obtenidos en el informe; todos estos controles contribuyen al juicio. En el caso de violaciones a la libertad sexual, el examen psicológico tiene muchos errores porque considera inexacta la falta de aplicación de los procedimientos internacionales, así como el expediente no contiene los requisitos del Código Procesal Penal. El trabajo, con psicólogos especialistas para ocultar ciertos resultados, a menudo para confundir a los entrevistados, o copiando y pegando información o hechos declarados sobre otras víctimas.

Tuanama, B. (2017) "Según documentos tramitados por el Juzgado de Familia, el grado de efectividad de los informes psicológicos sobre violencia contra la mujer-Tarapoto, enero a julio de 2016" (disertación), de César Vallejo escribió la universidad en su conclusión: "Según el propósito principal del objetivo general,

la conclusión es que la efectividad de los informes psicológicos es la más pequeña en los casos de violencia contra la mujer, porque las pruebas psicológicas no pueden determinar el grado de artificio, pero pueden indicar que el informe psicológico sí interfirió con la motivación del juez para expresar su opinión. También está Rivadeneira, A. (2017). "Los derechos de defensa del presunto infractor y su relación con las medidas de protección estipuladas en el Juzgado de Familia de Moyobamba Litigio por Violencia Doméstica, 2017" (tesis de pregrado) Moyobamba Universidad Cesar Vallejo, Perú; Concluyó que el Poder Judicial y el Ministerio Público han adoptado medidas penitenciarias y preventivas dentro de un proceso ágil en virtud de la Ley 30.364, que protege contra las agresiones de género y familiar, aplicando las máximas medidas de protección. Los informes psicológicos dirigidos a la víctima muestran defectos procesales como el incumplimiento de los protocolos de actuación, la falta de prueba fidedigna de lo que se considera para llegar a las conclusiones del informe, y éstos son factores que alega la defensa en el momento del acto. Audiencia de determinación de sanciones a imponer.

Por otro lado, tenemos a Evangelista, G. (2018) "La confiabilidad de la pericia psicológica en el proceso penal, Chachapoyas. 2016" (artículo científico) de Amazon, Chachapoyas, UNTRM de Perú en su conclusión: El ejercicio del perito forense en criminalística. Los procedimientos son parte fundamental para determinar claramente la causa de la infracción. Por lo tanto, se debe hacer uso de su moralidad y su mayor experiencia, y determinar la veracidad de la maniobra a través de informes activos y objetivos, y demostrar los medios de prueba de las pruebas expuestas. y elaborando conocimientos profesionales, debe utilizar pautas, métodos y procedimientos. Utilizar equipos de calibración, informes psicológicos o conocimientos profesionales que puedan brindar confiabilidad a la población, ya sea de oficio o parcial, deben cumplir con todos los acuerdos establecidos, así los profesionales deben explicar la justificación de su investigación y los medios utilizados, describiendo los hechos de una manera natural que no altere ni descarte factores de riesgo o gravedad al momento de leer un informe psicológico.

Asimismo, Rumay y Terrones, (2019) realizaron una investigación sobre: características de personalidad de las víctimas de violencia intrafamiliar del centro de emprendimiento femenino de la ciudad de Cajamarca, para esta investigación eligió una licenciatura en psicología, esta tesis fue realizada. En la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca, la investigación se realizó con un método cuantitativo, utilizando investigación descriptiva a nivel básico, este estudio llegó a la conclusión: Es evidente que las mujeres evaluadas destacan por presentar un razonamiento bajo concreto pensamiento, baja animación (seria, tranquila, aburrida, distante y reprimida), baja dominancia (humilde, complaciente, cooperativa, insegura, sumisa, dependiente o conformista e intentando evitar el conflicto) y baja estabilidad (reactiva, emocionalmente inestable, con poco control). Es importante porque se basa en identificar y describir los rasgos de personalidad de las mujeres que sufren violencia psicológica en su entorno familiar.

Gutiérrez, M. (2019) "The Bias of Psychological Expertise in the Case of Improper Touch" (artículo científico) de la Universidad Nacional de Cajamarca, Perú, en su conclusión: No existe un examen uniforme relacionado con la especialidad de tacto. Las presuntas víctimas y las presuntas agresiones, la falta de celeridad y la evidencia psicológica insuficiente en conductas contrarias a la decencia o al tacto, deben estar presentes de inmediato, especialmente para que la evidencia o evidencia de un delito no se pierda o desaparezca, para no desconocer los resultados del evaluador. Determine que se requiere una entrevista completa y aplique las pautas para que las omisiones inesperadas afecten los resultados de la prueba.

Ramírez, (2019) realizó una investigación sobre: efectos psicológicos en una mujer víctima de violencia doméstica, este estudio se realizó en la Universidad Nacional Federico Villareal, concluye esta investigación: la violencia familiar es un fenómeno sociocultural que ha ido creciendo. en nuestra sociedad, lo que implica la necesidad de conocer mejor las características de esta problemática para poder combatirla no sólo con sanciones y sanciones en el ámbito jurídico, sino sobre todo en la prevención desde pequeño. A través del cual puede

explicarse la afectación psicológica de las mujeres son víctimas de violencia doméstica porque sus parejas las han violado muchas veces.

En cuanto al marco teórico relacionado con el tema de investigación, así como a la categoría de Informe Psicológico, Lorente (2017) la define como documentación técnica destinada a ilustrar, asesorar y así aportar conocimientos para poder definir una acción de carácter psicológico. la asignación de uno, se convierte en un documento de prueba. La documentación practicada bajo la autorización de una autoridad judicial y practicada por una persona con reconocida experiencia para este fin, donde la violencia psicológica es valorada, interpretada e interpretada como una conducta que afecta a la persona en su vida diaria, se prescribe para que la autoridad judicial la aplique. la decisión (Roasts, 2017). “El proceso se desarrolló como parte de una evaluación, que tiene como objetivo mostrar que se han producido maltrato psicológico y violencia y que estas acciones han resultado en daño psicológico (por ejemplo, consecuencias emocionales), la acción es desarrollada por un especialista de una clínica psicológica y en A su vez hay que saber cómo abordar el sexo” (Cooper, 2018)”. Los informes psicográficos deben caracterizarse por la confiabilidad de las declaraciones recibidas, incluido un análisis de la confiabilidad de los hechos y el grado en que causan secuelas clínicas, en el análisis. capacidad y personalidad de la persona evaluada” (Cattteo, 2017). La importancia de la psicología profesional es la interpretación del comportamiento de alguien dentro del marco de los estándares legales. Se han identificado cuatro enfoques para evaluar la aplicación de pruebas psicológicas, el primero de los cuales corresponde a un enfoque jurídico riguroso, que se considera que tiene elementos de legitimidad, en cuya relevancia se analiza a partir de acciones procesales y normativas. El enfoque jurídico-epistemológico, que se basa en la adecuación de la consideración de un hecho probado, no se vincula, por tanto, con la condena del juez, sino con la racionalidad del juicio fáctico (Morales, 2015) “un enfoque psicológico, basado en el uso de máximas empíricas para poder establecer una relación inferencial entre premisas y conclusiones; útil para interpretar el razonamiento basado en evidencias, ya que su valor se refleja en el rigor científico de su aplicación; y finalmente, un enfoque sociológico, basado en la influencia de la percepción de los examinados, así como en la ideología y

percepción del juez, se valora la severidad de la realidad, se determinará el precio "(Nieva, J. , 2010). Todas las profesiones de la psicología tienen las siguientes características: primero, son objetivas, es decir, deben presentar información psicológica para asegurar la objetividad de la persona que realiza la experiencia; asegurarse de que los eventos se presenten en detalle tal como ocurrieron, sin que se desarrolle ningún sesgo, independientemente de su naturaleza; segundo, debe ser completo ", lo que significa que el enunciado y justificación de los hechos debe contener toda la información sobre los hechos sometidos al perito, no implicando una revisión de hechos irrelevantes o irrelevantes. hay sustento fáctico de los hechos... la verdad"; Y, finalmente, en tercer lugar, debe ser legible, es decir, las conclusiones extraídas no deben dar paso a la ambigüedad y donde el lenguaje está escrito debe ser preciso y comprensible, donde el rigor científico de las palabras, es decir, detalles técnicos innecesarios debe evitarse" (Novak, 2017).

Sin embargo, cuando se trata de casos de violencia intrafamiliar, el testimonio psicológico, así como la experiencia psicológica en el ámbito legal, "suele haber lagunas o errores que provocan retrasos en el proceso o se genera una sensación de transparencia o percepción", se han aplicado sanciones sin calificativos" (Matei, 2016) y Mississa (2017) agrupan estos errores en tres aspectos: metodológico, interpretativo y diagnóstico. Ahora bien, al desarrollarlos, hemos encontrado que, por errores metodológicos, pueden surgir por la falta de aplicación de los procedimientos establecidos, por el uso de pruebas psicológicas, inapropiadas o irrelevantes para evaluar el abuso, el uso exclusivo de entrevistas clínicas. En esta lista (2018), agrega que el uso de preguntas iniciales o iniciales durante el interrogatorio afecta la información a recolectar; Mississant (2017) afirma que cuando se trata de errores de interpretación, existen errores asociados a los revisores que pueden influir en sus sesgos sociales, culturales o sociológicos, errores de atribución, por ejemplo, cuando se atribuye un comportamiento patológico al agresor, tomado solo como referencia, la severidad de la violencia; favorecer aspectos de la feminidad; Finalmente, Carruitero (2018) muestra que relacionados con factores psicológicos como la culpa, relacionados con la falta de cultura en cuestión, errores por patrones de comportamiento, como el estilo cognitivo, las relaciones

humanas y las motivaciones. valorado, falta por estilo de comunicación, falta del lesionado, establecido en el ingreso a la zona víctima de su agresión. Todas estas deficiencias, como se señala en el informe pericial encargado por Larizgoitia (2017) "se deben a que la violencia doméstica es muchas veces 'invisible', lo que dificulta evaluar, explicar, identificar la existencia de violencia psicológica como violencia y estas serán reflejados en un informe en el que se esbocen los hechos para poder emitir un juicio certero, por lo tanto, la persona que realiza la valoración en el caso de violencia fuerza o agresión debe tener experiencia y conocimiento de la práctica forense ”.

Por tanto, con respecto a la categoría indefensa de personas investigadas por violencia intrafamiliar, esta se asocia a la determinación de la culpabilidad o conducta culpable, la cual se identifica como mala costumbre, culpa ilegal y se guía por el grado de calificación de esta conducta. ser. Como responsabilidad de atribución. Ruiz, 2015, afirma que “el sentimiento de culpa se define como la conducta culpable de alguien que ha cometido un típico acto ilícito o negligencia y debe demostrarse en los términos del proceso penal”. Estoy diciendo. De igual forma, (Pérez, 2016) “La relación entre culpabilidad e incumplimiento del deber es la base de las penas como acto constitutivo de sanciones y sirve para determinar las penas. Por lo tanto, sin penas, las penas no se imponen. Investigación. De los hechos impuestos, no se debe exceder la proporción de delitos ”. Definir la culpa desde el punto de vista de la viabilidad jurídica implica realizar un conjunto de juicios máximos que evalúan la capacidad de una persona para actuar de manera diferente, por lo que es necesario analizar la presencia o ausencia de causas atributivas; y conciencia de la ilegalidad; dónde resumir las desventajas del error o la ilegalidad de la prohibición; y aplicabilidad de la conducta, es decir, analizar la fuente de su no aplicabilidad. La culpa se basa en diferentes teorías jurídicas, la primera de las cuales se basa en la teoría psicológica de la culpa, que trata sobre la responsabilidad subjetiva de la prueba que puede ser sancionada, teniendo en cuenta únicamente los actos que involucran al cliente. La trampa ilegal es una acción planificada en el subconsciente de la persona y la he puesto en práctica. Los dogmas criminales corresponden a identificar y explicar la relación objetiva pero no la parte psicológica subjetiva (Ramos, 2017. Los principales componentes de este

dogmatismo están relacionados con el pecado, se trata de un proceso de encierro cuya premisa es un acto de carácter psicológico. , debe estar motivado para determinar la sentencia, no sancionado si se prueba una conducta diferente y culpable, porque eso, con base en la desaprobación y el desempeño (Rudas, 2016).

La tercera teoría es el finalismo planteado por el normativo puro a la hora de remover el complejo de factores psicológicos y trasladarlo al tipo injusto e incluye elementos de rendición de cuentas; la capacidad de conocer la ilegalidad de la acción y la falta de justificación del indulto (Pérez, 2016). La intervención del castigo como principio limitante del castigo, a fin de asegurar al sujeto que el Estado no excede el poder sancionador por su poder criminal, de las acciones; En cuanto al cálculo de la pena, para probarlo es necesario aplicar supuestos sobre la existencia del pecado y, por tanto, el principio general de responsabilidad penal. Otro enfoque es la teoría de la prevención redistributiva, que se basa en el hecho de que el principio de culpa es reemplazado por la necesidad del castigo, dejando a los ciudadanos a la discreción del Estado, es decir, la base y el presupuesto de la pena no lo hará. delincuencia, pero sigue siendo necesaria la prevención de la delincuencia política. La ejecución como delito grave se refiere a la existencia de una disposición de la ley sobre la obligación de orientar la conducta para proteger y prevenir daños a la propiedad legítima protegida; El libre albedrío corresponde a la decisión del sujeto activo de actuar de una forma u otra; por tanto, los motivos de exoneración deben carecer de autodeterminación y motivación, lo que propiamente se refiere al motivo que infiere la sentencia en relación con las acciones del autor (Gava y Dellagli). La resolución de Fiscalía de la Nación No. 39632016 MPFN, que establece el derecho fundamental a la integridad humana y a no ser víctima de ninguna forma de violencia, ni de tortura o tratos humillantes, Ley 30364 de Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y Afiliadas de la Comunidad de Familia, en el artículo 5 define la violencia contra la mujer como todo acto o conducta, por el motivo de su condición, que cause muerte, lesión o malestar físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo y diseño de investigación

Por su finalidad, la investigación ha sido aplicada, se basa en conocimientos previos para generar nuevos conocimientos con resultados en el tema en estudio (Concytec (2019)).

Respecto al enfoque, la investigación es cualitativa. Conforme lo indica Aranzamendi (2015, p. 18), investigación jurídica cualitativa que tiene como objetivo describir y comprender una situación relacionada con el derecho.

Asimismo, la presente investigación adopta el diseño fenomenológico, igual que según Martínez (2014) “se basa en un análisis de la experiencia de vida de un grupo de individuos, desde el enfoque o percepción de un individuo, hasta una acción o evento, con el fin de lograr una explicación de la naturaleza de las cosas”.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

CATEGORÍA 1: Informe Psicológico

Este es un relato detallado, histórico y escrito de los eventos a los que se hace referencia en una evaluación psicológica. (Fernández Ballesteros, 2005).

Desde el punto de vista operativo, “esta categoría se define como todos los errores u omisiones en los informes psicológicos desde el punto de vista de la interpretación y el diagnóstico, los casos de violencia psicológica en el CEM de Rodríguez de Mendoza”

SUBCATEGORÍAS:

Aspectos metodológicos

1. Aplicación de protocolos
2. Empleo de pruebas psicológicas inadecuadas o poco relevantes

3. Empleo de preguntas sugestivas o capciosas

Errores de interpretación

1. Errores de atribución de conductas patológicas
2. Conducta definida solo por la gravedad del hecho
3. Errores asociados a mitos de violencia machista

Errores de diagnóstico

1. Consideración de la valoración de la víctima y no la evaluación del maltratado
2. No valoración ni constatación de repercusiones psicosociales de la víctima
3. Criterio de afectación solo por presencia de secuelas

CATEGORÍA 2: Indefensión del Investigado

Esta categoría conceptualmente se define como una situación en la que la persona se ve indebidamente impedida o restringida de defender su derecho a ser sometida a un proceso administrativo o judicial, derogando o restringiendo, total o parcialmente, su capacidad de defensa.

SUBCATEGORÍAS:

Elementos de la culpabilidad

1. Exigibilidad
2. Responsabilidad penal
3. Motivabilidad

La matriz de categorización se encuentra construida en el anexo N° 04, en el cual se tuvo en cuenta las categorías y sub categorías descritas en los párrafos precedentes.

3.3. Escenario de estudio

La investigación se basó en los casos puestos de conocimiento de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza, en los que el Centro de Emergencia Mujer durante en el periodo 2020 emitiera informe psicológico para determinar responsabilidad penal en el investigado.

3.4. Participantes

Conforman los participantes de la investigación 01 abogado del Centro Emergencia Mujer, 3 fiscales penales y 05 abogados litigantes que hayan participado de los casos que conforman el escenario del estudio.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación la técnica que fue utilizada para el recojo de información fue el análisis de documentos, a través del análisis de documentos, esto es a través del análisis de fuentes doctrinales, análisis de normas nacionales y análisis de sentencias. Esta técnica nos ha permitido la revisión, el análisis y la interpretación de las diversas fuentes documentales y que estuvieron referidas directamente a las categorías de estudio. Asimismo, se aplicó la técnica de la Entrevista semi estructurada, toda vez que se busca determinar los aspectos relacionados al informe Psicológico y la indefensión del investigado en los casos de violencia psicológica.

Los instrumentos que fueron utilizados son la guía de análisis de fuentes doctrinales, la guía de análisis de normas nacionales y la guía de análisis de sentencias; asimismo se utilizó la Guía de Entrevista compuesta por preguntas abiertas semiestructuradas. Siendo que para la misma se utilizó el método de validez de contenido a través del juicio de tres expertos en Derecho Penal y Procesal Penal, obteniéndose una valoración aceptable en cuanto a la validez de la guía de entrevista realizada para poder recabar la información pertinente.

3.6. Procedimiento

-Habiéndose establecido los objetivos de la investigación y definidas las categorías y subcategoría de estudio, se procedió a definir y seleccionar a

los participantes según los criterios pertinentes a través del muestreo por conveniencia.

-Para poder obtener la información requerida de acuerdo al propósito del estudio se empleó la técnica de la entrevista y para su registro la guía de entrevista. De igual manera se empleó la técnica del análisis de documentos y como instrumentos la guía de análisis de fuentes doctrinales, la guía de análisis de normas nacionales y la guía de análisis de sentencias.

-Luego de ello se procedió a informar a los participantes del estudio sobre el tema de investigación, así como la utilidad de la información proporcionada y de aquellos criterios de selección, para lo cual se solicitó su participación voluntaria.

-Habiendo aceptado su participación, se les informó sobre el instrumento de recolección de datos validado previamente y de su aplicación virtual.

-Al finalizar el proceso de recolección, se procedió a la ordenación de los datos, su codificación, categorización y finalmente se realizó la triangulación de datos obtenidos de la aplicación de las entrevistas.

-Asimismo respecto del análisis de documentos, estos han sido analizados por separado; siendo que en un primer término se realizó el análisis de las fuentes doctrinales, seguido por el análisis de las normas nacionales y por último se procedió a realizar el análisis de la jurisprudencia nacional, para finalmente concluir con la triangulación respectiva.

3.7. Rigor científico

Es menester indicar que la validez y fiabilidad de la presente investigación cuyo enfoque es cualitativo, se basó en los criterios muy importantes como tenemos de autenticidad, replicabilidad, objetividad, relevancia y adecuación (Noreña, et al., 2012, pp.266).

3.8. Método de análisis de la información

En la presente investigación se recalca el método explicativo, toda vez que se utilizó para inferir la información obtenida sobre las relaciones existentes entre lo observado en los informes psicológicos emitidos por el Centro de Emergencia Mujer y lo manifestado por los participantes entrevistados; así como el método inductivo, a fin de poder realizar inferencias de cada caso

analizado sobre el universo de las carpetas fiscales analizadas. Finalmente, también se busca aplicar el método dogmático, que nos permitirá dar una fundamentación dogmática del contenido de la doctrina jurídica; basado en la literatura y escritos de investigadores y profesionales reconocidos, en temas de derecho penal.

3.9. Aspectos éticos

Para la presente investigación se consideró aquellos aspectos éticos que son relevantes en el estudio, como es la originalidad, la confidencialidad y el anonimato; por lo que conforme señala Salazar, et al (2018), en los estilos normativos que se empleen para citar y referenciar se debe tener ética, aspecto que debe siempre encontrarse presente en el investigados. Por lo que, se ha cumplido con tener especial cuidado al citar a los autores y al preparar sus respectivas referencias, así es como hemos trabajado con los estándares APA Séptima Edición 2020.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados del análisis del marco doctrinal, marco normativo y marco jurisprudencial

Tabla 1

Análisis de fuentes doctrinales

Categoría	Subcategoría	Fuente según APA y contenido o parafraseo	Análisis crítico	Conclusiones
Informe Psicológico	Aspectos metodológicos	Según Núñez (1985), a la hora de redactar el informe, es útil seguir una pauta que da un organigrama comenzando con los datos de la entrevista clínica, luego se presentan los estudios realizados y los resultados obtenidos., En el tercer apartado diagnóstico y pronóstico y finalmente, donde relevantes, se hacen recomendaciones de tratamiento.	Los aspectos metodológicos hacen referencia a la aplicación de protocolos o guías ya establecidas a fin de poder lograr y determinar el objetivo principal de un informe psicológico.	En conclusión, según el referido autor, los aspectos metodológicos se basan en la aplicación de los protocolos o actuar conforme a las guías, debiendo ceñirse bajo un esquema debidamente organizado.

<p>Errores de interpretación</p>	<p>Según Castilla del Pino, 2002, interpretar un informe psicológico, se trata de interpretar y descubrir el significado o trascendencia de la información, profundizando su comprensión y alcance como conocimiento completo. Sin embargo, los malentendidos ocurren porque la interpretación no tiene lugar.</p>	<p>Los errores de interpretación se deben respecto a la atribución que se da a las conductas patológicas, por ende, en muchos casos no tiene cabida la explicación que se a los mismos.</p>	<p>En conclusión, según el referido autor, errores e interpretación se dan en los informes psicológicos porque la explicación indicada no tiene cabida.</p>
<p>Errores de diagnóstico</p>	<p>Según Ibáñez y Maganto, 2009, el clínico no podrá hacer un pronóstico válido si carece de conocimientos profesionales de su profesión, si la valoración clínica del paciente es inadecuada, si no ha desarrollado las</p>	<p>Los errores de diagnóstico se dan porque no existe un criterio debidamente adoptado para elaborar pronósticos válidos, esto en mérito que se carece de</p>	<p>En conclusión, según el referido autor los errores de diagnóstico se producen porque el evaluador carece de conocimientos especializados para poder realizar un informe psicológico, o a su vez no han</p>

		habilidades necesarias para la eficiencia o si ignora tanto sus capacidades cognitivas como sus limitaciones.	los conocimientos especializados para realizar el mismo.	desarrollado las habilidades necesarias o desconocen su aplicación.
Indefensión del investigado	Elementos de la culpabilidad	Según Mario Sánchez Dafaucé (2018) pueden ser definidos como la capacidad motivacional normal (principio del pecado) y como capacidad motivacional disminuye con la incapacidad de discernir las dificultades motivacionales como fuente de conflicto.	Los elementos de la culpabilidad son aquellos que son fundamentales para la motivación de la misma, así como coadyuva con la determinación del grado de reproche de la conducta desplegada.	En conclusión, según el referido autor los elementos de la culpabilidad pueden ser definidos como la capacidad normal de motivación del principio de culpabilidad.

Fuente: Elaborado por el suscrito (2021)

Tabla Nº 02

Análisis de normas nacionales

Categoría	Norma	Contenido literal de la Norma	Interpretación sistemática	Conclusiones
Informe Psicológico	Código Penal	Artículo 122ºB - El que de cualquier modo cause...algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B...	La interpretación del artículo 122 B del Código Penal, nos permite sostener que para sancionar al sujeto activo del delito de agresiones psicológicas se requiere contar con la pericia o el informe psicológico.	El sujeto que cause algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual será sancionada al corroborarse su conducta con la pericia o el informe psicológico.
	Ley Nº 30364	Artículo 26º.- Los	La interpretación del artículo 26º de la Ley	Los informes psicológicos

		<p>certificados médicos e informes que brinden las instituciones públicas en específico los informes de centros médicos o brindados por las instituciones públicas tienen mérito probatorio...</p>	<p>Nº 30364, nos permite sostener que los informes psicológicos que emite el Centro de Emergencia Mujer tienen mérito probatorio para acreditar un delito de violencia psicológica.</p>	<p>que emitan las diferentes instituciones públicas, como en este caso el Centro de Emergencia Mujer tienen mérito probatorio y por ende son pertinentes conducentes e idóneos para acreditar el delito de violencia psicológica.</p>
<p>Indefensión del investigado</p>	<p>Constitución Política del Perú</p>	<p>Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la ley.</p>	<p>La interpretación del artículo 2.2 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con el artículo 6 de la Ley del Poder Judicial, los artículos 1.3 y IX.1 del Código Procesal Penal y las normas tradicionales de derechos del niño, las personas, que nos permitan</p>	<p>La igualdad como principio permite establecer diferencias, siempre que estén justificadas y justificadas.</p>

			hacer valer el principio general de igualdad ante la ley basado en el principio procesal de que todos son iguales ante la ley.	
Código Procesal Penal	Artículo I.- (...) 3. Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades ...	La interpretación del artículo I.3 del Código Procesal Penal se ajusta a las normas constitucionales y consuetudinarias de derechos humanos, al defender la igualdad de armas como principio procesal que asegura la igualdad de oportunidades en el ejercicio de los derechos procesales.	Los jueces son aquellos que están facultado para defender el principio de igualdad de armas, para remediar o subsanar aquellas situaciones donde se obstaculice o interrumpa su ejercicio.	
	Art. IX.- 1. Toda persona tiene derecho... a intervenir en plena igualdad...	La interpretación del artículo IX.1 del Código de Procedimiento Penal de conformidad con las normas constitucionales y consuetudinarias de derechos humanos	Las partes en un proceso penal tienen derecho a participar por igual en todos los procesos, etapas de un proceso, esto	

			que defienden la igualdad de armas como principio procesal garantizará la igualdad de oportunidades para el ejercicio del derecho a la prueba.	es desde la investigación preliminar.
--	--	--	--	---------------------------------------

Fuente: Elaboración propia (2021)

Tabla N° 03

Análisis de jurisprudencia nacional

Órgano emisor (Corte Suprema de Justicia del Perú)	Datos de la Jurisprudencia	Demandado	Problema jurídico que se resuelve	Decisión	Ratio decidendi	Análisis
Sala Civil Permanente	Sentencia de Casación N° 246-2015/CUSCO del 03/03/2016	Sala Superior de Cusco	¿Todos los problemas matrimoniales deberían clasificarse como abuso emocional?	Infundado el recurso de casación.	Este tribunal debe enfatizar que la ley de violencia doméstica es un estándar de protección contra posibles abusos en la familia, pero no debe usarse para resolver todos los problemas en un matrimonio, ya que esto significa que el estado interfiere con cuestiones de privacidad. no	La violencia psicológica está constituida, entre otras hipótesis, por la agresión verbal de una persona hacia otra con la intención de debilitarla y con ello hacerla vulnerable y afectar su dignidad (entre ellas, baja autoestima o manipulación emocional). Las consecuencias de esta agresión deben dejar

					corresponden a ser resueltas ni como disputas patriarcales ni deben resolverse mediante recurso ante otras instituciones jurídicas que así lo deseen.	secuelas o cambios para la víctima, requiriendo atención médica para reparar el daño.
Sala Civil Transitoria	Sentencia de Casación N° 2215-2017/DEL SANTA	Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa	¿Debe admitirse la violencia doméstica en forma de abuso psicológico en las declaraciones de las presuntas víctimas y en la práctica de	Fundado el recurso de casación.	Para demostrar la violencia psicológica solicitada, es necesario analizar si los hechos involucrados en la denuncia concuerdan con las declaraciones de las partes y los informes psicológicos que les fueron elaborados, válidos en virtud del artículo 29 de la Ley de Protección. contra la familia. Violencia, contiene información detallada sobre	El comportamiento de violencia doméstica no solo afecta directamente a la víctima, sino que también genera ansiedad en su entorno, en otros miembros del espacio vital de la víctima y en la comunidad en general, como parte de la política de violencia. llevado a cabo, cuyo principal objetivo es lograr la meta de la erradicación definitiva de

			la denuncia psicológica?		los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido la víctima.	todas las formas de violencia intrafamiliar, meta que constituye una necesidad social necesaria para asegurar un sano desarrollo social, reconocer la lucha contra la violencia intrafamiliar como una realidad política a fin de Desarrollar el rol de los defensores de derechos en la familia, establecer esta línea en los estándares del sistema nuestras leyes para que entren en vigencia.
Sala Civil Permanente	Sentencia de Casación N° 1977-2018/LORETO de fecha 23/04/2019	Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto	¿En los delitos de violencia psicológica existe el derecho a probar en	Fundado el recurso de casación.	No es suficiente para atribuir la responsabilidad del imputado por violencia psicológica, únicamente por el boca a boca y pericia	El derecho a la prueba es un derecho procesal fundamental, implícito que se aplica a toda persona involucrada en un proceso o procedimiento, al derecho a

			ambas partes procesales?	psicológica del denunciante, sino que, en este caso, corroborando lo expresado por el denunciante. una instalación pública y en presencia de otros; Por lo tanto, esta Corte Suprema sostiene que las decisiones que se tomen en casos de violencia intrafamiliar deben tener un requisito de libertad condicional suficiente para que podamos determinar objetivamente la responsabilidad del imputado en los incidentes, hechos alegados, por lo que es fundamental presentar	las garantías procesales efectivas, y a Vinculado al deber de motivar, este derecho asegura la previsión de la admisibilidad y prueba rastreable, y fue debidamente valorada por el juez , siendo esta última una actividad exclusiva administrada por el juez y fue una de las actividades más importantes en este proceso; Por ello, la valoración de la prueba debe ser razonable, en apoyo de un examen general, total o global, o de lo contrario comprometerá el derecho a la prueba y el deber del motivo en relación con la comprobación.
--	--	--	--------------------------	---	---

					pruebas contundentes que sustenten la decisión.	
Sala Civil Transitoria	Sentencia de Casación N° 2835-2017/LAMBAYEQUE de fecha 08.05.2019	Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Lambayeque	¿Para acreditar la violencia psicológica es suficiente solo contar con la pericia psicológica?	Fundado recurso de casación.	La motivación no significa la externalización del camino mental seguido por el juez, pues esto significa considerar que la decisión en sí misma no es importante, ni cuán racional o arbitraria, sino que es solo el proceso psicológico el que hace que el juez tome una decisión de juicio. En cambio, el incentivo como mecanismo democrático de seguimiento de los jueces y fiscalización judicial de las decisiones requiere una justificación racional de lo decidido, ya que esto no	En los casos de violencia doméstica, la pericia psicológica por sí sola no es suficiente para reflejar el daño psicológico que supuestamente se ha infligido a la víctima, y se pueden requerir factores adicionales para crear una condena para el juez, que puede servir como base de prueba y sustituto para el contexto de abuso psicológico.

					solo justifica la decisión sino también el juez, ante las partes, primero y luego. ante la empresa, y obtener el control de la decisión judicial.	
Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema	Acuerdo Plenario N° 02-2016				Según el artículo 122 ° B del CP se considera delito causar algún tipo de efecto psicológico, cognitivo o conductual en la mujer o en miembros del grupo familiar en el contexto del primer párrafo del artículo 108 ° B del CP, agravando esta Resultan en los casos señalados en el segundo párrafo del artículo 122 ° B. El legislador consideró síntomas conductuales y	Se refiere a las reglas de evaluación de las denuncias de la víctima en el caso de violencia psicológica.

					<p>cognitivos al referirse a las fotografías. Los efectos psicológicos que no toman en cuenta las emociones, son parte de los factores humanos, pero esta ausencia en relación a la del campo de la eficacia debe entenderse no como una exclusión, sino como una posible deficiencia.</p>	
--	--	--	--	--	--	--

4.2. Resultados de la entrevista

La técnica de la entrevista es una de las más importantes para el trabajo de investigación, ya que permite recopilar información rica para el análisis de categorías y subcategorías de la indefensión del investigado respecto de los informes psicológicos emitidos por el CEM de Rodríguez de Mendoza en los delitos de violencia psicológica, con la participación de expertos del Ministerio Público de Amazonas, abogado del Centro Emergencia Mujer y abogados litigantes. Así, gracias a la información recopilada, se analiza el problema de investigación y se logra el objetivo de la investigación.

Tabla 4.

Entrevistados

Nombre	Cargos
Julio Zumaeta Tafur	Fiscal Provincial Penal
Ronny Rodríguez Díaz	Fiscal Adjunto Provincial Penal
William Céspedes Mora	Fiscal Adjunto
Jorge Luis Quispe Llatas	Abogado Penalista
Heidy Suclupe Alamas	Abogada Penalista
Luznelly Delgado Mestanza	Abogada Penalista
Marcos Saavedra Taboada	Abogado Penalista
Juan Barboza Terrones	Abogado del CEM

5.1.1. Interpretación y análisis de las guías de entrevista.

En este apartado se destacan los conocimientos empíricos adquiridos en la aplicación de una guía para entrevistar a los profesionales del derecho penal y procesal penal, siguiendo la secuencia objetiva del estudio. Cabe señalar que la información proporcionada por los entrevistados ha sido verificada rigurosamente.

Objetivo 1: Determinar los errores más frecuentes que se evidencian en los informes psicológicos emitidos por el CEM a fin de determinar la responsabilidad penal del investigado en los casos de violencia psicológica en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza, año 2020.

Categoría 1: Informe Psicológico

Subcategoría 1: Aspectos metodológicos

Tabla 5. *¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento de la no aplicación de los protocolos establecidos en las guías metodológicas? Fundamente.*

Especialista	Respuestas
Zumaeta.	Si, no utilizan los protocolos establecidos.
Céspedes.	Si. Ello se concretiza en el nulo conocimiento que tiene el psicólogo en relación al protocolo emitido por Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, ya que, he evidenciado la nula objetividad y sobre todo el no empleo de métodos y técnicas para afrontar el problema.
Delgado.	No porque son pericias oficiales
Rodríguez.	Si porque no cumplen con los protocolos establecidos.
Suclupe.	No.
Quispe.	No cumplen procedimientos de guías de evaluación psicológica forense.
Huamanchumo.	Si.
Barboza.	No.

Análisis interpretativo:

La mayoría de los entrevistados mencionó que estas preguntas no siguen estrictamente lo establecido en los lineamientos de evaluación psicológica forense que establecen los fiscales para los procesos de manejo de violencia psicológica, especialmente para los evaluadores, ya que esto conducirá a omisiones y / o errores en la preparación de informes y estos errores tendrán consecuencias para la determinación de culpabilidad del investigado. Más aún que esto se enmarcaría en la frágil capacitación con la que cuentan aquellos psicólogos del Centro Emergencia Mujer y la mínima importancia del Estado en

éstos, toda vez que su participación es muy relevante en los casos de violencia familiar.

Tabla 6. ¿Considera usted que los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento por el empleo de prueba psicológicas no adecuadas o poco relevantes? Fundamente.

Especialista	Respuestas
Zumaeta.	Si, siempre presentan muchos cuestionamientos.
Céspedes.	Si, ello se determina en el desconocimiento cabal de los métodos y técnicas, resumiendo todo en una mera declaración de la supuesta agraviada, recayendo sus conclusiones en puras subjetividades. No emplean entrevistas, pruebas de personalidad, credibilidad de testimonio, etc.
Delgado.	No
Rodríguez.	Estos cuestionamientos están referidos a que no se cumple con rigurosidad lo establecido en los protocolos.
Suclupe.	Si, porque es muy frecuente encontrar aquellos cuestionamientos por la impericia del evaluador.
Quispe.	Si, existen diversos cuestionamientos a dichas evaluaciones psicológicas.
Huamanchumo.	No.
Barboza.	No.

Análisis interpretativo:

La mayoría de entrevistados coincide que en los informes psicológicos existen errores o cuestionamientos por el empleo de pruebas psicológicas no adecuadas, toda vez que estos informes psicológicos realizados a las víctimas

introducirán errores procesales como la falta de respeto al curso de acción o la falta de antecedentes sobre los principales puntos sobre los que se pueden extraer las conclusiones de este informe. Son puntos relevantes que, en muchos casos, la defensa debe hacer en el momento del juicio y en la determinación de la sanción a imponérsele al investigado. Asimismo, también manifestaron que todo se basa en la declaración de la presunta agraviada y por ende las conclusiones a las que arriba el evaluador es subjetivo.

Subcategoría 2: Errores de interpretación

Tabla 7. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido a prejuicios sociales, culturales o sociológicos del evaluador? Fundamente.

Especialista	Respuestas
Zumaeta.	Si, no se tiene en cuenta la geografía de nuestro Perú y la forma de pensar distinta de todos los peruanos.
Céspedes.	Efectivamente, bajo el argot de prevenir, luchar y erradicar la agresión, se está dejando entrever la primacía de la voz populi, (lo que oír la gente, en pro defensa de la mujer) plagado de pura subjetividad.
Delgado.	No
Rodríguez.	Si, estas condiciones se expresan en los procesos en muchas ocasiones.
Suclupe.	Se tiene una preferencia hacia la mujer agraviada.
Quispe.	Si muy frecuente se observan aquellos errores de atribución a un delito.
Huamanchumo.	No.
Barboza.	No.

Análisis interpretativo:

La mayoría de los encuestados están de acuerdo en que no se tiene en cuenta la geografía del Perú, toda vez que bajo el argot de prevenir, luchar y erradicarla violencia se están dejando guiar de testimonios subjetivos, evidenciando que se remiten a comentarios de la conducta el agresor más que con esta condición de presunta víctima; Sin embargo, no se debe pasar por alto que la evaluación psicológica tiene como objetivo evaluar la condición de la víctima y las consecuencias que ocasiona la violencia y no dejarse llevar por los prejuicios que existen en nuestro país.

Tabla 8. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido a la conducta definida solo por la gravedad del hecho? Fundamente.

Especialista	Respuestas
Zumaeta.	Si, lamentablemente el CEM no tiene en cuenta la gravedad del hecho.
Céspedes.	Si, Un psicólogo mal preparado en el tema, va tener en cuenta solo la información generada por la entrevistada, sin ningún tipo de corroboración objetiva.
Delgado.	No.
Rodríguez.	Si, existen muchos cuestionamientos porque no se tienen en consideración diversos factores.
Suclupe.	Si ya que se tienen en consideración situaciones distintas al hecho.
Quispe.	Si, porque no están debidamente capacitados los psicólogos del CEM.
Huamanchumo.	No.

Barboza.

No.

Análisis interpretativo:

La mayoría de los encuestados están de acuerdo que el informe psicológico basado en la gravedad del hecho presenta errores o cuestionamientos, toda vez que aquel psicólogo que no se encuentra capacitado sólo se basará en el testimonio de la víctima y no corroborarla con técnicas o instrumentos adecuados, por ende emitirá un informe a favor de la misma; tal es así que en algunos informes se han logrado observar que solo manifiestan la existencia de daño grave, sin justificarlo rigurosamente, y continúan apoyándose únicamente en las opiniones subjetivas expresadas por los encuestados.

Tabla 9. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido acciones asociadas a mitos de violencia machista?
Fundamente.

Especialista	Respuestas
Zumaeta.	Si, por ello se produce mucha revictimización a la víctima mujer.
Céspedes.	Si, se sigue teniendo la concepción de que sólo el hombre genera violencia.
Delgado.	No.
Rodríguez.	Si, porque sólo se considera que el hombre genera violencia.
Suclupe.	Si.

Quispe. Si, ya que ahora la mujer toda situación ve denunciar por agresiones.

Huamanchumo. No.

Barboza. No.

Análisis interpretativo:

La mayoría de los entrevistados indican que se continúa teniendo que percepción que solo el hombre es quien genera violencia, tal es así que se han creado instituciones en salvaguarda de la mujer; por ende desde el Estado se busca favorecer a la mujer por considerarla víctima en la mayoría de delitos sobre violencia psicológica y por lo cual muchas son basadas en aspectos subjetivos y no debidamente fundamentados, lo cual conllevaría a la vulneración de derechos del investigado solo por tener la condición de varón.

Subcategoría 3: Errores de diagnóstico

Tabla 10. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido a criterios de afectación definidos solo por la presencia de secuelas en el momento de la evaluación? *Fundamente.*

Especialista	Respuestas
Zumaeta.	Si, no se tiene en cuenta los maltratos sufridos de tiempos anteriores.
Céspedes.	Si, ya que no se tiene en cuenta los antecedentes en todas las etapas de la vida que muy bien pudieron desencadenar la afectación o daño en la entrevistada.
Delgado.	No.

Rodríguez.	Si, porque los procedimientos realizados no se enfocan en evidenciar de forma rápida la afectación.
Suclupe.	Si, porque si la agraviada mostró llanto para aquellos significa que tiene afectación psicológica sin cumplir protocolos o procedimientos establecidos.
Quispe.	Si.
Huamanchumo.	No.
Barboza.	No.

Análisis interpretativo:

Los entrevistados en mayoría manifestaron que los informes psicológicos solamente se encuentran basados en secuelas del hecho materia de denuncia; por el contrario, debería enfocarse en aquellas situaciones de violencia sufrida durante varios años lo cual conllevaría a corroborar la conducta de la presunta agraviada y generaría en sí convicción respecto a los resultados que se obtendrían de su evaluación. Asimismo, uno de los entrevistados dijo que es muy común expresar que hay violencia solo por el hecho que la víctima muestra llanto o depresión durante dicha evaluación; sin embargo, no se evalúa a que se debe dichas conductas de la presunta agraviada y solo concluyendo que existe afectación psicológica.

Tabla 11. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido a consideraciones de la valoración de la víctima y no de la evaluación del maltratador? *Fundamente.*

Especialista	Respuestas
Zumaeta.	Si, en todos los contextos.

Céspedes.	Si, y eso porque el mismo estado prohíbe al CEM evaluar al supuesto agresor y eso porque la consigna del sector es defender a la mujer y no al hombre.
Delgado.	No.
Rodríguez.	Si, toda vez que no se puede evaluar al agresor en estos delitos por parte del CEM.
Suclupe.	No.
Quispe.	Si.
Huamanchumo.	No.
Barboza.	No.

Análisis interpretativo:

Los entrevistados en gran número indicaron que aparte e no cumplirse con protocolos de evaluación a la presunta víctima, el Estado por si prohíbe al Centro Emergencia Mujer evaluar al agresor, toda vez que su objetivo es sólo defender a la mujer más no al hombre; tal es así que solo se realiza una evaluación y valoración a la mujer agraviada y no la evaluación al maltratador; lo que generaría falta de convicción en la investigación por cuanto no existiría igualdad de armas desde la apertura de un proceso preliminar en el caso de violencia psicológica.

Objetivo 2: Determinar de qué manera se genera indefensión al investigado respecto del informe psicológico ofrecido como medio de prueba de la parte agraviada.

Categoría 2: Indefensión del Investigado.

Subcategoría 1: Elementos de la culpabilidad

Tabla 12. ¿La determinación de la culpabilidad del imputado se cumple con el elemento de exigibilidad del delito de violencia psicológica en los casos que emitiera informe psicológico el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020? *Fundamente.*

Especialista	Respuestas
Zumaeta.	No se cumple en muchos casos.
Céspedes.	No, ya que un informe psicológico mal planteado determinará el abuso de poder del Estado hacia el imputado, buscando condena por informes mal realizados y peor aún cuando ni siquiera se puede refutar en juicio.
Delgado.	No.
Rodríguez.	No, toda vez que no se cumplen protocolos en aquellos informes psicológicos.
Suclupe.	No.
Quispe.	No.
Huamanchumo.	Si.
Barboza.	Si.

Análisis interpretativo:

La mayoría de los entrevistados coincidió en que en estos casos no se cumplía el elemento compulsivo de violencia psicológica que el CEM emitiera informe psicológico, toda vez que aquellos informes psicológicos mal planteados van a demostrar el abuso de poder por parte del Estado hacia el imputado, puesto que

se busca sancionar penalmente a una persona con n informe mal realizado, sin cumplir protocolos establecido a nivel nacional e internacional y por último los mismos no son refutables en juicio.

Tabla 13. ¿Genera indefensión al investigado cuando se requiere la incoación de un proceso inmediato o la acusación directa solo por contar con un informe psicológico del Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en casos de violencia psicológica? *Fundamente.*

Especialista	Respuestas
Zumaeta.	Si, son informes que no cumplen los protocolos establecidos para la toma de una evaluación psicológica.
Céspedes.	SI, toda vez que, dicho imputado no tendrá el tiempo suficiente para refutar los resultados del informe psicológico.
Delgado.	No.
Rodríguez.	Si, porque muchas veces no refuta la evaluación e la presunta agraviada.
Suclupe.	Si.
Quispe.	Si.
Huamanchumo.	Si.
Barboza.	No.

Análisis interpretativo:

Los entrevistados en gran número indicaron que se genera indefensión al investigado al considerarse un informe psicológico para la incoación de

proceso inmediato o para una acusación directa, toda vez que no tuvo la oportunidad de refutar o cuestionar el mismo y porque estos no cumplen los protocolos establecidos y por ende no se encontrarían conforme a Ley.

Tabla 14. ¿Conoce la razón por la cual los informes psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer en los delitos de violencia psicológica no son cuestionados por el investigado? *Fundamente.*

Especialista	Respuestas
Zumaeta.	Si, son cuestionados porque no cumplen con protocolos y estándares establecidos.
Céspedes.	Si, falta de recursos económicos para contratar un defensor particular.
Delgado.	No.
Rodríguez.	Falta de capacitación de los abogados.
Suclupe.	Si.
Quispe.	Si.
Huamanchumo.	Si
Barboza.	Si.

Análisis interpretativo:

Los entrevistados coinciden que si conocen la razón por la cual no se cuestionan los informes psicológicos por parte del investigados, basándose en la falta de recursos económicos del mismo para contratar un defensor privado, así como la falta de capacitación de algunos abogados que conlleva a que sólo se adecúen

al requerimiento realizado por el Ministerio Público y allanarse a lo que se solicita como pena y reparación civil; perjudicando a su patrocinado respecto a la actuación de medios probatorios.

Tabla 15. ¿Para determinar la culpabilidad del imputado en casos de violencia psicológica sería pertinente practicársele una evaluación psicológica?
Fundamente.

Especialista	Respuestas
Zumaeta.	Si, para poder tener el elemento objetivo del tipo penal en caso de acusación.
Céspedes.	Si, para tener en cuenta su perfil de personalidad agresiva.
Delgado.	Si.
Rodríguez.	Si porque sería su elemento de convicción de parte.
Suclupe.	No.
Quispe.	Si.
Huamanchumo.	Si.
Barboza.	Si.

Análisis interpretativo:

Los entrevistados casi en su totalidad, a excepción de una, coinciden en que es necesario practicar al investigado una evaluación psicológica, toda vez que a través de la misma se va conocer su personalidad del presunto agresor y si

existe tenencia a los actos de violencia, así como formaría parte ellos elementos de convicción para su respectiva teoría del caso a nivel de juicio.

Tabla 16. ¿Cree usted que durante la investigación preliminar en los casos de violencia psicológica se considera las costumbres o ideología del lugar de los hechos? *Fundamente.*

Especialista	Respuestas
Zumaeta.	No se considera, falta de capacitación de los psicólogos.
Céspedes.	No, cualquier acto de agresión debe ser reprochable, pero bajo la aplicación de la prueba objetiva con capacidad de enerva la presencia del agresor.
Delgado.	Si.
Rodríguez.	Si porque existen diversas costumbres o ideologías de una sociedad a nivel del Perú.
Suclupe.	No.
Quispe.	No.
Huamanchumo.	Si.
Barboza.	Si.

Análisis interpretativo:

La mayoría de los entrevistados, a diferencia de dos coinciden que no se consideran las costumbres o ideologías de una sociedad en una investigación

por violencia psicológica, toda vez que no existe capacitación de psicólogos, más aún que debe considerarse que no todo acto de agresión debe ser reprochable pero bajo la aplicación de la prueba objetiva con capacidad de enerva la presencia del agresor y por ende debe considerarse el pensamiento existe en muchas regiones o zonas del Perú.

Tabla 17. ¿Cree usted que, en la actualidad en una investigación por violencia psicológica, existe igualdad de armas entre agraviada e imputado? Fundamente.

Especialista	Respuestas
Zumaeta.	No existe igualdad de armas, en caso de la agraviada tiene todo el apoyo del Estado, PNP, FISCALIA, CEM, PODER JUDICIAL, DEFENSA PUCLICA PARA AGRAVIADO, en caso del imputado muchas veces ni siquiera se cuenta con el apoyo de la defensa pública.
Céspedes.	No, porque a la agraviada lo representa el CEM, PNP, MP, PJ, mientras que al investigado sólo le asiste el MJDH, empero algunas veces con defensa necesaria.
Delgado.	No.
Rodríguez.	No existe porque la mujer tiene más protección desde el momento de su denuncia.
Suclupe.	No.
Quispe.	No.
Huamanchumo.	Si.
Barboza.	Si.

La mayoría de entrevistados, a excepción de dos coinciden que no existe igualdad de armas toda vez que la agraviada se encuentra representada por el CEM, PNP, MP, PJ, mientras que al investigado sólo le asiste el MJDH, empero algunas veces con defensa necesaria y en la mayoría de casos ni se cuenta con el respaldo de dicha institución; lo que generaría en su momento una indefensión respecto a los delitos de violencia psicológica, más aún que si se tiene en consideración que aquellos investigados en diversas ocasiones cuentan con escasos recursos económicos.

Tabla 18. Teniendo en consideración la geografía del departamento de Amazonas y la existencia de escasas División Médico Legal ¿Considera usted que en una investigación por violencia psicológica se debe considerar como medio de prueba idóneo, pertinente y conducente el informe psicológico emitido por el Centro Emergencia Mujer para determinar culpabilidad de un investigado? Fundamente.

Especialista	Respuestas
Zumaeta.	No, porque los psicólogos del CEM no se encuentran capacitados, para la evaluación de los agraviados.
Céspedes.	Si, siempre y cuando se lleve a cabo dentro de las reglas impuestas por el IML siguiendo los protocolos de actuación y sobre todo con la adecuada capacitación y si eso no es así, indudablemente que no.
Delgado.	No.
Rodríguez.	Si, siempre que ésta cumpla con los protocolos establecidos.
Suclupe.	No.

Quispe. No, porque no se encuentran capacitados.

Huamanchumo. Si.

Barboza. Si.

Respecto a la presente interrogante existe discrepancia entre los entrevistados, sin embargo, se puede observar que coinciden que, para considerar la evaluación psicológica emitida por el profesional del CEM, dicho profesional debe encontrarse plenamente capacitado y por ende emitir un informe conforme a los protocolos establecidos a nivel nacional o internacional.

Tabla 19. ¿Cree usted que, en la actualidad los abogados litigantes se encuentran capacitados para ejercer una defensa eficaz respecto de una investigación sobre violencia psicológica y poder así realizar los cuestionamientos correspondientes? Fundamente.

Especialista	Respuestas
Zumaeta.	No, no tienen la capacitación suficiente en este tipo de delitos.
Céspedes.	No, ya que el abogado no tiene preparación en temas psicológicos, sino jurídica y quien debe confrontar una pericia o informe psicológico es otro psicológico y para refutar este asunto el traslado se hace al investigado quien en algunas veces ni siquiera tiene para el abogado, mucho menos tiene para un psicólogo de parte.
Delgado.	Si.
Rodríguez.	No, muchos no continúan con la lectura o actualizaciones que se vienen dando a nivel nacional o internacional.

Suclupe.

No.

Quispe.

No, porque muchos no continúan con el hábito de lectura y solo se rigen a lo que se está investigando.

Huamanchumo.

Si.

Barboza.

Si.

La mayoría de los entrevistados coincidió en que no existe capacitación para que los abogados realicen una defensa efectiva en casos de violencia psicológica, ya que algunos no se mantienen al día con los hábitos de lectura y los cambios realizados. Además, no están preparados para los problemas psicológicos legales únicos y, por lo tanto, deben buscar un psicólogo que pueda cuestionar un informe psicológico, pero deben ser conscientes de que la mayoría de los encuestados tienen recursos económicos limitados. no contrataron a un abogado privado, y mucho menos él contrataría a un psicólogo del partido para refutar las pruebas de la acusación.

4.3. Triangulación de categorías informe psicológico e indefensión del investigado

Tabla 20

Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial

Categoría: Informe Psicológico		
Marco Doctrinario	Marco Jurídico	Marco Jurisprudencial
Según Núñez (1985), los aspectos metodológicos se basan en la aplicación de los protocolos o actuar	La interpretación del artículo 122 B del Código Penal, nos permite sostener que para sancionar al sujeto	El legislador consideró los síntomas conductuales y cognitivos al referirse a influencias psicológicas

<p>conforme a las guías, debiendo ceñirse bajo un esquema debidamente organizado.</p>	<p>activo del delito de agresiones psicológicas se requiere contar con la pericia o el informe psicológico.</p>	<p>sin tener en cuenta las emociones, que son parte de los factores humanos, pero esta ausencia se relaciona con el campo de El área de eficiencia debe entenderse no como una exclusión sino como una deficiencia superable (Acuerdo Plenario N° 02-2016)</p>
<p>Según Castilla del Pino, 2002, interpretar un informe psicológico, se trata de interpretar y descubrir el significado o trascendencia de la información, profundizando su comprensión y alcance como conocimiento completo. Sin embargo, los malentendidos ocurren porque la interpretación no tiene lugar.</p>	<p>La interpretación del artículo 26° de la Ley N° 30364, nos permite sostener que los informes psicológicos que emite el Centro de Emergencia Mujer tienen mérito probatorio para acreditar un delito de violencia psicológica.</p>	<p>El impulso como mecanismo democrático de fiscalización de jueces y fiscalización judicial de decisiones requiere de una justificación racional de lo decidido, ya que esto no solo justifica la decisión, sino que también se reivindica al propio juez, ante las partes, primero y la empresa. entonces, y se ejerce el control de la liquidación judicial. (Sentencia de Casación N° 2835-2017/LAMBAYEQUE)</p>
<p>Los errores de diagnóstico se producen</p>		<p>La ley de violencia doméstica es un</p>

<p>porque el evaluador carece de conocimientos especializados para poder realizar un informe psicológico, o a su vez no han desarrollado las habilidades necesarias o desconocen su aplicación.</p>		<p>estándar de protección ante posibles abusos en la familia, pero no debe utilizarse para resolver todos los problemas en un matrimonio, ya que esto significa que los Estados están interviniendo en su propia vida privada sin corresponder a ella para resolver ya sea solo patriarcal disputas o deben resolverse apelando a otras instituciones legales. (Sentencia de Casación N° 246-2015/CUSCO)</p>
<p>Categoría: Indefensión del Investigado</p>		
<p>Marco Doctrinario</p>	<p>Marco Jurídico</p>	<p>Marco Jurisprudencial</p>
<p>Según Mario Sánchez Dafaue (2018) pueden ser definidos como la capacidad motivacional normal (principio del pecado) y como capacidad motivacional disminuye con la incapacidad de discernir las dificultades motivacionales como fuente de conflicto.</p>	<p>La interpretación del artículo 2.2 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con el artículo 6 de la Ley del Poder Judicial, los artículos I.3 y IX.1 del Código Procesal Penal y las normas tradicionales de derechos del niño, las personas, que nos permitan hacer valer el</p>	<p>Para demostrar la violencia psicológica solicitada, es necesario analizar si los hechos involucrados en la denuncia concuerdan con las declaraciones de las partes y los informes psicológicos que les fueron elaborados, válidos en virtud del artículo 29 de la Ley de</p>

	principio general de igualdad ante la ley basado en el principio procesal de que todos son iguales ante la ley.	Protección. contra la familia. Violencia, que contiene información detallada sobre los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que fue sometida la víctima. (Sentencia de Casación N° 2215-2017/DEL SANTA)
	La interpretación del artículo I.3 del Código Procesal Penal, acorde con los estándares constitucionales y convencionales de derechos humanos, nos permite defender la igualdad de armas como un principio procesal que asegura la capacidad de igualdad en el ejercicio de los derechos procesales.	No basta con atribuir la responsabilidad del imputado por violencia psicológica, por el único testimonio y pericia psicológica del denunciante, sino que, en este caso, constatar lo expresado por el denunciante sobre dichos insultos están involucrados, más si fueron realizados en un establecimiento público y en presencia de otros. (Sentencia de Casación N° 1977-2018/LORETO)
	La interpretación del artículo IX.1 del Código de Procedimiento Penal de conformidad con las normas constitucionales	

	<p>y consuetudinarias de derechos humanos que defienden la igualdad de armas como principio procesal garantizará la igualdad de oportunidades para el ejercicio del derecho a la prueba.</p>	
--	--	--

Tabla 21

Triangulación de resultados de entrevistas

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	Analogías	Diferencias	Conclusiones
¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento de la no	Si, no utilizan los protocolos establecidos.	Si. Ello se concretiza en el nulo conocimiento que tiene el psicólogo en relación al protocolo emitido por Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, ya que, he	No porque son pericias oficiales	Si porque no cumplen con los protocolos establecidos.	No.	No cumplen procedimientos de guías de evaluación psicológica forense.	Si.	No.	Los E1, E2, E4 y E7 coinciden en señalar que los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza presentan algún error o cuestionamiento de la no	Los E3, E5 y E6, para quienes los informes psicológicos no presentan ningún error respecto a la aplicación de protocolos establecidos	La mayoría de los entrevistados consideran que los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza presentan algún error o

aplicación de los protocolos establecidos en las guías metodológicas?		evidenciado la nula objetividad y sobre todo el no empleo de métodos y técnicas para afrontar el problema.							aplicación de los protocolos establecidos en las guías metodológicas.	os en las guías metodológicas.	cuestionamiento de la no aplicación de los protocolos establecidos en las guías metodológicas.
¿Considera usted que los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de	Si, siempre presentan muchos cuestionamientos.	Si, ello se determina en el desconocimiento cabal de los métodos y técnicas, resumiendo	No.	Estos cuestionamientos están referidos a que no se cumple con	Si, porque es muy frecuente encontrar aquellos cuestionamientos	Si, existen diversos cuestionamientos a dichas evaluaciones	No.	No.	Los E1, E2, E4, E5 y E6 coinciden en señalar que los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia	Los E3, E7 y E8 para quienes los informes psicológicos no presentan algún error o	La mayoría de los entrevistados consideran que los informes psicológicos elaborados por el Centro

<p>Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento por el empleo de prueba psicológicas no adecuadas o poco relevantes?</p>		<p>todo en una mera declaración de la supuesta agraviada, recayendo sus conclusiones en puras subjetividades. No emplean entrevistas, pruebas de personalidad, credibilidad de</p>		<p>rigurosidad lo establecido en los protocolos.</p>	<p>amiento por la impericia del evaluador.</p>	<p>psicológicas.</p>			<p>Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento por el empleo de prueba psicológicas no adecuadas.</p>	<p>cuestionamiento por el empleo de prueba psicológicas no adecuadas</p>	<p>Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento por el empleo de prueba psicológicas no adecuadas.</p>
---	--	--	--	--	--	----------------------	--	--	---	--	--

		testimonio, etc.									
¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido a prejuicios sociales,	Si, no se tiene en cuenta la geografía de nuestro Perú y la forma de pensar de todos los peruanos.	Efectivamente, bajo el argot de prevenir, luchar y erradicar la agresión, se está dejando entrever la primacía de la voz popular, (lo que oír la gente, en pro defensa de la mujer)	No	Si, estas condiciones se expresan en los procesos en muchas ocasiones.	Se tiene una preferencia hacia la mujer agraviada.	Si muy frecuente se observan aquellos errores de atribución a un delito.	No.	No.	Los E1, E2, E4, E5 y E6 coinciden en señalar que los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido a	Los E3, E7 y E8 para quienes los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, no	La mayoría de los entrevistados coinciden en señalar que los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o

culturales o sociológicos del evaluador?		plagado de pura subjetividad .								prejuicios sociales, culturales o sociológicos del evaluador.	presentan algún error o cuestionamiento referido a prejuicios sociales, culturales o sociológicos del evaluador.	cuestionamiento referido a prejuicios sociales, culturales o sociológicos del evaluador.
¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de	Si, lamentablemente el CEM no tiene en cuenta	Si, un psicólogo mal preparado en el tema, va tener en cuenta solo	No.	Si, existen muchos cuestionamientos porque no se	Si ya que se tienen en consideración situaciones	Si, porque no están debidamente capacitados los	No.	No.	Los E1, E2, E4, E5, E6 coinciden en señalar que los informes psicológicos elaborados por	Los E3, E7 y E8 para quienes los informes psicológicos elaborados	La mayoría de los entrevistados coinciden en que los informes psicológicos	

Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido a la conducta definida solo por la gravedad del hecho?	la gravedad del hecho.	la información generada por la entrevistada, sin ningún tipo de corroboración objetiva.		tienen en consideración diversos factores.	nes distintas al hecho.	psicólogos del CEM.			el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido a la conducta definida solo por la gravedad del hecho	por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, no presentan algún error o cuestionamiento referido a la conducta definida solo por la	elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido a la conducta definida solo por la
--	------------------------	---	--	--	-------------------------	---------------------	--	--	---	---	---

										gravedad del hecho.	
¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido acciones asociadas a mitos de	Si, por ello se produce mucha revictimización a la víctima mujer.	Si, se sigue teniendo la concepción de que sólo el hombre genera violencia.	No.	Si, porque sólo se considera que el hombre genera violencia.	Si, ya que ahora la mujer toda situación ve denunciar por agresiones.	No.	No.	Si.	Los E1, E2, E4, E5 y E8 coinciden en señalar que los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido acciones	Los E3, E6 y E7 para quienes los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, no presentan	La mayoría de los entrevistados coinciden en que los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza presentan

violencia machista?									asociadas a mitos de violencia machista.	error o cuestionamiento referido acciones asociadas a mitos de violencia machista.	asociadas a mitos de violencia machista.
¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020,	Si, no se tiene en cuenta los maltratos sufridos de tiempos anteriores.	SI, ya que no se tiene en cuenta los antecedentes en todas las etapas de la vida que muy bien pudieron	No.	Si, porque los procedimientos realizados no se enfocan en evidenciar de	Si, porque si la agraviada mostró llanto para aquellos que	Si.	No.	No.	Los E1, E2, E4, E5 y E6 coinciden en señalar que en los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de	Los E3, E7 y E8 para quienes los informes psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de	La mayoría de los entrevistados coinciden al señalar que los informes psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer de

presentan algún error o cuestionamiento referido a criterios de afectación definidos solo por la presencia de secuelas en el momento de la evaluación?		desencadenar la afectación o daño en la entrevistada.		forma rápida la afectación.	tiene afectación psicológica sin cumplir protocolos o procedimientos establecidos.				Mendoza en el periodo 2020, presentan error o cuestionamiento referido a criterios de afectación definidos solo por la presencia de secuelas en el momento de la evaluación.	de Mendoza no presentan error o cuestionamiento referido a criterios de afectación definidos solo por la presencia de secuelas en el momento de la evaluación.	Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido a criterios de afectación definidos solo por la presencia de secuelas en el momento de la evaluación.
--	--	---	--	-----------------------------	--	--	--	--	--	--	---

¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido a consideraciones de la valoración de la víctima y no de la	Si, en todos los contextos.	Si, y eso porque el mismo estado prohíbe al CEM evaluar al supuesto agresor y eso porque la consigna del sector es defender a la mujer y no al hombre.	No.	Si, toda vez que no se puede evaluar al agresor en estos delitos por parte del CEM.	No.	Si.	No.	No.	Los E1, E2, E4 y E6 coinciden en señalar que los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza presentan error o cuestionamiento referido a consideraciones de la valoración de la víctima y no de la	Los E3, E7 y E8 para quienes los informes psicológicos emitidos por el CEM de Rodríguez de Mendoza no presentan error al no evaluarse al agresor.	La mayoría de los entrevistados considera que los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido a consideraciones
---	-----------------------------	--	-----	---	-----	-----	-----	-----	---	---	--

evaluación del maltratador?									evaluación del maltratador.		es de la valoración de la víctima y no de la evaluación del agresor.
¿La determinación de la culpabilidad del imputado se cumple con el elemento de exigibilidad del delito de violencia psicológica en los casos que emitiera	No se cumple en muchos casos.	No, ya que un informe psicológico mal planteado determinará el abuso de poder del Estado hacia el imputado, buscando condena por	No.	No, toda vez que no se cumplen protocolos en aquellos informes psicológicos.	No.	No.	Si.	Si.	Los E1, E2, E3, E4, E5 y E6 consideran que no se cumple con el elemento de exigibilidad del delito de violencia psicológica en los casos que emitió un informe psicológico el	Los E7 y E8 para quienes si se viene cumpliendo con el elemento de exigibilidad del delito de violencia psicológica en los	La mayoría de los entrevistados considera que no se cumple con el elemento de exigibilidad del delito de violencia psicológica en los casos que emitió un informe

informe psicológico el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020?		informes mal realizados y peor aún cuando ni siquiera se puede refutar en juicio.							CEM Rodríguez de Mendoza.	casos que emitió un informe psicológico el CEM Rodríguez de Mendoza.	psicológico el CEM Rodríguez de Mendoza, respecto de la determinación de culpabilidad del imputado.
¿Genera indefensión al investigado cuando se requiere la incoación de un proceso inmediato o la acusación directa solo por contar	Si, son informes que no cumplen los protocolos establecidos para la toma de	SI, toda vez que, dicho imputado no tendrá el tiempo suficiente para refutar los resultados del informe psicológico.	No.	Si, porque muchas veces no refuta la evaluación e la presunta agraviada .	Si.	Si.	Si.	No.	Los E1, E2, E4, E5, E6 y E7 consideran que se genera indefensión al investigado cuando se requiere incoación de proceso inmediato o	Los E3 y E8 para quienes no se genera indefensión al investigado cuando se solicita incoación de proceso	La mayoría de los entrevistados considera que se genera indefensión al investigado cuando se requiere incoación de

con un informe psicológico del Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en casos de violencia psicológica?	una evaluación psicológica.								acusación directa porque no tendrá el tiempo suficiente para refutar los resultados del informe psicológico.	inmediato o acusación directa respecto del delito de violencia psicológica .	proceso inmediato o acusación directa porque no tendrá el tiempo suficiente para refutar los resultados del informe psicológico, respecto del delito de violencia psicológica.
¿Conoce la razón por la cual los informes	Si, son cuestionados porque	Si, falta de recursos económicos para	No.	Falta de capacitación de los	Si.	Si.	Si.	Si.	Los E1, E2, E4, E5, E6, E7 y E8 consideran que si conocen	El E3 para quién no conoce la razón por	La mayoría de los entrevistados consideran

psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer en los delitos de violencia psicológica no son cuestionados por el investigado?	no cumple con protocolos y estándares establecidos.	contratar un defensor particular.		abogados .					la razón por la cual los informes psicológicos no son cuestionados, siendo la principal falta de recursos económicos y falta de capacitación de los abogados.	la cual los informes psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer en los delitos de violencia psicológica no son cuestionados por el investigador.	que la razón por la cual los informes psicológicos emitidos por el CEM no son cuestionados por los investigados, es por falta de recursos económicos y por falta de capacitación de los abogados.
¿Para determinar la	Si, para poder	Si, para tener en	Si.	Si porque sería su	No.	Si.	Si.	Si.	Los E1, E2, E3, E4, E6, E7 y	El E5 para quién no lo	La mayoría de los

culpabilidad del imputado en casos de violencia psicológica sería pertinente practicársele una evaluación psicológica?	tener el elemento objetivo del tipo penal en caso de acusación.	cuenta su perfil de personalidad agresiva.		elemento de convicción de parte.					E8 consideran que para determinar la culpabilidad del imputados en casos de violencia psicológica debería practicársele una evaluación psicológica a fin de tener en cuenta su personalidad de perfil agresiva.	considera necesario que se le practique al investigado o en los delitos de violencia psicológica una evaluación psicológica .	entrevistados considera que para determinar la culpabilidad del imputado en casos de violencia psicológica es necesario practicársele una evaluación psicológica a fin de tener en cuenta su personalidad de perfil agresiva.
--	---	--	--	----------------------------------	--	--	--	--	---	---	---

¿Cree usted que durante la investigación preliminar en los casos de violencia psicológica se considera las costumbres o ideología del lugar de los hechos?	No se considera, falta de capacitación de los psicólogos.	No, cualquier acto de agresión debe ser reprochable, pero bajo la aplicación de la prueba objetiva con capacidad de enerva la presencia del agresor.	Si.	Si porque existen diversas costumbres o ideologías de una sociedad a nivel del Perú.	No.	No.	Si.	Si.	Los E1, E2, E5 y E6 consideran que no se toma en cuenta en los casos de violencia psicológica las costumbres o ideologías del lugar de los hechos.	Los E3, E4, E7 y E8 para quienes consideran que si se toma en cuenta en los casos de violencia psicológica las costumbres o ideologías del lugar de los hechos durante la	En los entrevistados existe discrepancia toda vez que la mitad de los mismos considera o no, que se toma en cuenta en los casos de violencia psicológica durante las investigaciones preliminares las costumbres o
--	---	--	-----	--	-----	-----	-----	-----	--	---	--

										investigación preliminar.	ideologías del lugar de los hechos.
¿Cree usted que, en la actualidad en una investigación por violencia psicológica, existe igualdad de armas entre agraviada e imputado?	No existe igualdad de armas, en caso de la agraviada tiene todo el apoyo del Estado, PNP, FISCALIA, CEM,	No, porque a la agraviada lo representa el CEM, PNP, MP, PJ, mientras que al investigado sólo le asiste el MJDH, empero algunas veces con	No.	No existe porque la mujer tiene más protección desde el momento de su denuncia.	No.	No.	Si.	Si.	Los E1, E2, E3, E4, E5 y E6 consideran que no existe igualdad de armas en una investigación por violencia psicológica entre ambas partes procesales.	Los E7 y E8 para quienes si existe igualdad de armas entre las partes procesales en una investigación por violencia psicológica.	La mayoría de los entrevistados consideran que no existe igualdad de armas en una investigación por violencia psicológica entre ambas partes procesales.

	PODER JUDICI AL, DEFEN SA PUCLIC A PARA AGRAV IADO, en caso del imputad o muchas veces ni siquiera se cuenta con el apoyo	defensa necesaria.									
--	--	-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de la defensa pública.										
Teniendo en consideración la geografía del departamento de Amazonas y la existencia de escasas División Médico Legal ¿Considera usted que en una investigación por violencia psicológica se debe	No, porque los psicólogos del CEM no se encuentran capacitados, para la evaluación de los agravados. dos.	SI, siempre y cuando se lleve a cabo dentro de las reglas impuestas por el IML siguiendo los protocolos de actuación y sobre todo con la adecuada capacitación y si eso no	No.	Si, siempre que ésta cumpla con los protocolos establecidos.	No, porque no se encuentran capacitados.	No.	No.	Si.	Los E1, E3, E5, E6 y E7 consideran que no se debe tener en cuenta como medio probatorio los informes psicológicos que emite el CEM.	Los E2, E4 y E8 para quienes consideran que si se debe tener en cuenta el informe psicológico emitido por el CEM siempre y cuando se lleve a cabo por las reglas	La mayoría de los entrevistados considera que no se debe tener en cuenta en los delitos de violencia psicológica los informes psicológicos emitidos por el CEM.

considerar como medio de prueba idóneo, pertinente y conducente el informe psicológico emitido por el Centro Emergencia Mujer para determinar culpabilidad de un investigado?		es así, indudablemente que no.								impuestas por el IML.	
¿Cree usted que, en la actualidad los abogados	No, no tienen la capacitación	No, ya que el abogado no tiene preparación	Si.	No, muchos no continúan	No.	No, porque muchos no	Si.	Si.	Los E1, E2, E4, E5 y E6 consideran que en la	Los E3, E7 y E8 para quienes los abogados	La mayoría de los entrevistados coincide en

litigantes se encuentran capacitados para ejercer una defensa eficaz respecto de una investigación sobre violencia psicológica y poder así realizar los cuestionamientos correspondientes?	suficiente en este tipo de delitos.	en temas psicológicos, sino jurídica y quien debe confrontar una pericia o informe psicológico es otro psicológico y para refutar este asunto el traslado se hace al investigado quien en algunas veces ni		con la lectura o actualizaciones que se vienen dando a nivel nacional o internacional.		continúan con el hábito de lectura y solo se rigen a lo que se está investigando.			actualidad los abogados litigantes no se encuentran capacitados para ejercer una defensa eficaz respecto al delito de violencia psicológica.	litigantes si se encuentra debidamente capacitados a fin de poder ejercer una defensa eficaz en las investigaciones por el delito de violencia psicológica.	señalar que en la actualidad los abogados litigantes no se encuentran capacitados para ejercer una defensa eficaz respecto al delito de violencia psicológica, por ende, no realizan los cuestionamientos necesarios a
--	-------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	---	--

4.4. Discusión

El objetivo general del estudio fue determinar cómo los informes psicológicos emitidos por el Centro de Emergencia de la Mujer Rodríguez de Mendoza generan desprotección para los investigados en casos de violencia psicológica, 2020. En todos los casos, los entrevistados afirman esa culpa porque ha sido Emitido por un experto en la materia y se ajusta al rigor científico o tiene validez legal. Otros señalan que los informes psicológicos son solo algunas cosas más para determinar la culpa, pero muchos no son el factor decisivo. Creemos, por tanto, que el informe psicológico no implica razonablemente ningún interrogatorio por esa parte y debe ser considerado un elemento clave en la determinación del delito, añadido por lo dicho por Ramos. (2017), señaló que "Determinar la culpabilidad desde el punto de vista de la viabilidad jurídica implica realizar una serie de 'juicios' que conducen a una valoración de la capacidad de un individuo para actuar de una forma tan distinta", ya que implica analizar la presencia o ausencia de causa imputable y percepción de ilegalidad, cuando se demuestren cuestiones de prohibición o ilegalidad, y viabilidad conductual, es decir, análisis de las causas de inviabilidad, por lo que la denuncia psicológica constituye el elemento fundamental en la adjudicación de competencia ”.

A su vez, con el objetivo específico de identificar los errores más comunes resaltados en los informes psicológicos para la determinación de culpabilidad en casos de violencia psicológica en el CEM de Rodríguez de Mendoza en 2020; Como resultado, los entrevistados también informaron que la discreción del psicólogo para aplicar los lineamientos del procedimiento de entrevista única fue limitada, pues establecieron cómo y cualquier desviación de lo señalado en las directivas antes mencionadas. cuestionar las conclusiones del informe, o incluso la validez del informe. Dos de los entrevistados enfatizaron que “los psicólogos parten muchas veces del supuesto de que en su campo pueden tener cierta capacidad para hacer las cosas según su propio criterio y que eligen libremente los procedimientos, la valoración de los entrevistados relacionada con estos hechos”.

Por tanto, cabe señalar que la movilidad es el factor determinante en la realización de un informe psicométrico, por lo que los encuestados indicaron que para llegar a la etapa de reporte se debe evaluar primero, donde, dependiendo de las respuestas del encuestado, incluyendo los datos observado durante el interrogatorio, que constituye un reclamo a las decisiones del tribunal, es necesario que exista este elemento, ya que es impulsado por un ataque a la víctima, la razón por la cual ocurre el ataque, si existe, es un motivo y necesidades para ser verificado.

Con el siguiente propósito específico de verificar la indefensión de la demandada mediante el reporte psicológico brindado como medio para demostrar la lesión; la alta frecuencia de ocurrencia de reporte psicológico en el caso de violencia psicológica en el Centro de Emergencia de la Mujer Rodríguez de Mendoza, según el Aspectos Técnicos de Actitud del Preparador del Informe Psicológico, no cumple con los rigurosos requisitos establecidos en las Directrices para la Evaluación de Bases Psicológicas establecidas por la Fiscalía, debido a una inadecuada aplicación de la profesión al momento de la evaluación, derivada de conductas basadas en factores intrínsecos de personalidad. y no necesariamente dependiente de la dependencia de las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, por lo que ello conlleva errores de atribución o sesgos respectivamente.

Dependiendo de los elementos de culpabilidad en los casos de violencia psicológica, desde el Centro de Urgencias de la Mujer de la Provincia de Rodríguez de Mendoza, los resultados de los informes psicológicos son prueba indiscutible de la vigencia de ", por tanto, cualquier desviación de los señalados en el instructivo de construcción antes mencionado, que pueda arrojar dudas sobre las conclusiones del informe. En contra del artículo 1 ° del Código de la Autoridad Pública, según el cual: Este organismo público y autónomo tiene como función principal la protección de la legitimidad, los intereses sociales y los derechos fundamentales; representación. La Empresa en el proceso judicial, en casos dignos, protege a las familias, menores o personas con discapacidad e intereses sociales, fiscaliza la moral pública, persigue a los delincuentes y exige corrección Civil.

V. CONCLUSIONES

5.1. Los factores legales evaluados para determinar la culpabilidad en los casos de violencia psicológica en los casos que el Centro de Emergencia de la Mujer Rodríguez de Mendoza emitió un informe psicológico fueron muy altos, el factor principal es la exigibilidad, seguido del libre albedrío y la motivación.

5.2. Se genera indefensión al investigado en los casos de violencia psicológica desde el momento que la presunta agraviada interpone una denuncia.

5.3. Los informes psicológicos que emite el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza muestran errores metodológicos, de interpretación y de diagnóstico; lo cual conlleva que no exista un proceso eficaz.

5.4. El Estado en la actualidad solo salvaguarda los derechos o intereses de las mujeres en los delitos de violencia psicológica, por cuanto desde el inicio de una denuncia cuenta con todo el apoyo y respaldo jurídico de las instituciones designadas para tal fin.

5.5 Los informes psicológicos del Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza influyen en los delitos de violencia psicológica y son considerados como elemento objetivo fundamental para sancionar al agresor.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, la creación de más Unidades de División Médico Legal en el departamento de Amazonas, a fin de poder ejercer una investigación eficaz y no limitar al investigado respecto a las pruebas ofrecidas por la presunta agraviada.

6.2. Al Coordinador del Centro Emergencia Mujer, implemente mecanismos para la capacitación continua del personal encargado de realizar la evaluación psicológica a la víctima de violencia psicológica, con la finalidad de ser valorado dicho medio de prueba y buscar erradicar la violencia psicológica en Rodríguez de Mendoza.

6.3. Al Coordinador Regional de la Defensa Pública, mayor control y capacitación a los abogados defensores públicos de Rodríguez de Mendoza a fin de cumplir con sus funciones y no dejar en indefensión a los investigados, quienes en diversas ocasiones no cuentan con recursos económicos y por ende ha sido creada dicha institución.

VII. REFERENCIAS

- Álvarez, G. M., Sanchez, A. A., Bojó, B. P., Zelaiaran, M. K., Aseguinilaza, C. A., Azanza, A. M., & Caballero, T. S. (2016). Manual de atención psicológica a víctimas de maltrato machista. Gipuzkoa: Anne Amorebieta (anneamore.com).
- Amaya Borda, M. A. (2020). acceso a la justicia de las mujeres que sufren violencia familiar en Villa María del Triunfo- Lima 2019. lima: universidad nacional del centro del Perú.
- Arias, F. (2014). Basic research concepts. University of Health Sciences California. <https://www.scuhs.edu>. Basic research concepts/
- Avendaño, U. L. (2016). Guia de Valoracion del Daño Psiquico en Personas Adultas de Violencia Intensional. Lima: El Peruano.
- Bardales, O., & Huallpa, E. (2009). Violencia Familiar y Sexual en Mujeres y Varones de 15 a 59 años. Lima.
- Boyd, N. (2017). What is sampling in Research. University of Cambridge. <https://www.cam.ac.uk>. What is sampling in Recerca/
- Cast, A. (2018). Apuntes de derecho penal. (3ra. Edición). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cattáneo, B (2017) Informe psicológico: Su elaboración y características en diferentes ámbitos (3ra. edición) Eudeba editor
- Cantera, L. (2017) Family violence: From concealment to prevention. United Nations Development Program
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). ¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla? México: Corporativo gráfico, S.A de C.V.
- Cooper, A (2018) Attribution and social interaction: The legacy of E. E. Jones. <https://psycnet.apa.org/record/1998-social.07137-000>
- Cooper, A (2018) Attribution and social interaction: The legacy of E. E. Jones. <https://psycnet.apa.org/record/1998-social.07137-000>
- Cruzado, L; De los Ríos, Y. (2016) Errores del informe pericial psicológico en los casos de violación de la libertad sexual en los juzgados de la

Corte Superior de Justicia de Cajamarca en 2016 [artículo científico, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú]
<https://revistas.upagu.edu.pe/index.php/PE%20final%20cruza%20do%20lob%20ato.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Enríquez, M. (2016) Las Pericias Psicológica y Psiquiátrica en la Investigación de Delitos de Violencia Contra La Mujer (artículo científico) . Revista Latindex de la Universidad de San Carlos de Guatemala
https://www.latindex.org/latindex/fichausac.edu.gt/tesis/04/04_13112.pdf?folio=4205

Espinoza, R. (2017). The Program Of Compliance As An Object Of Testing In The Criminal Process Against The Legal Person. Washington DC. USA: Inter American Court of Human Rights. Recuperadade:<http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=19578a00-4e7e-42f9-b767-1fbb672b1d4%40sdc-v-sessmgr01>

Evangelista, G. (2018) Credibilidad de la Prueba Psicológica en el Proceso Penal, Chachapoyas.2016 [artículo científico, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Chachapoyas, <https://www.untrm.edu.pe/es/32-revista-oficial-de-investigacionbitstream/handle/UNTRM/1415/GERMAN%20AURIS%20EVANGELISTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Grava, L., Dellaglio, D. (2018). Derecho penal: Teorías de la Culpabilidad. Editorial Mundo Nuevo.
<http://www.scielo.br/scielo.php?sculpabilidad.gravad=S0103-86=pdf>

Gimbernat, E (2020) Concepto y Método de la Ciencia del Derecho Penal. Editorial B&F.<https://www.todostuslibros.com/libros/concepto-y-metodo-de-laciencia-del-derecho-penal-978-9974-745-98-8#>

- Gutiérrez, M. (2019). El Sesgo de la Pericia Psicológica en el Caso de Tocamientos Indebidos. Cajamarca. [Artículo científico, Universidad Nacional de Cajamarca]http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3445/T016_76411271_T.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Hernández Fernández y Baptista (2014). Metodología de la Investigación Científica. México: Mc Graw Hill Editores
- Horna, M. V. (2019). Valoración de la Prueba pericial para la violencia psicológica con la mujer seguridad jurídica y motivación. Quito: Universidad del Centro de Ecuador
- Jarque, J. M. (2015). Peritaje Psicologico. España: Punto Rojo Libros S.L.
- Justicia para los más pobres (2017) El Derecho a la Defensa y la Actuación de las Pruebas: Palestra editores
- Larizgoitia, I (2017) Violence is also a public health problem. (2nd Edition) Gac Sanit.
- Lazo, J (2019) Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Martín]
- Ley N° 30364 (23 noviembre 2015) Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/apruebancuatro-guias-elaboradas-en-merito-a-lo-dispuesto-p-resolucion-no-3963-2016-mp-fn-1427178-1>
- Ley N° 30490 (26 de agosto de 2018) Ley de la Persona Adulta Mayor. Diario Oficial El Peruano
- López, G y Lozano, M (2017) La Violencia Familiar: Situación actual y recomendaciones para su prevención en la ciudad de Iquitos, Perú. Fundación Alberto de la Vita. <http://fadvamerica.org/wpcontent/uploads/2017/07/La-Violencia-Familiar-en-Iquitos-FADV.pdf>

- Lorente, M (2017) Violence against women and unworthy treatment. Between invisibility and denial. Women and Visibility. <https://iguales.wordpress.com/visibilidad>. Violence against women/
- Luengo, H. J. (2014). La Violencia Domestica en juicio: todo lo que necesita saber. España: Académica la Española.
- Martorelli, J. (2017). Las conductas, la culpabilidad y la valoración en la decisión judicial. Editado por la CIDH
- Matei D. (2016). La Pericias en la Defensa por Violencia Familiar. La Rioja. España. Universidad de La Rioja. Recuperada de: [file:///C:/Users/acer/Dialnetpericias defensa 3821722%20\(1\).pd](file:///C:/Users/acer/Dialnetpericias%20defensa%203821722%20(1).pd)
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). Violencia dada en genero marco conceptual para las políticas públicas y la acción del estado. Lima: www.mimp.gob.pe.
- Molina Barahona, J. L. (2017). Violencia Psicológica Y La Reparación Integral de la Víctima.
- Molina Barahona, J. L. (2017). Violencia Psicológica Y La Reparación Integral de la Víctima. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes y Universidad Católica de Cuenca
- Muñoz, P. (2018) Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador [artículo científico, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito] [https://revistas.usfq.edu.ec bitstream/10644/6459/1/T2769-MDHEE-](https://revistas.usfq.edu.ec/bitstream/10644/6459/1/T2769-MDHEE-)
- Nieva, J (2010) La Prueba en el derecho penal. Editorial Mundo Nuevo Ramos
- (2017) The Theory of Crime from Von Liszt and Belong to today. Hans-Heinrich. <http://Texto%20del%20art%C3%ADculo-2636-1-100151123.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (2017). Tercer Informe Hemisférico sobre la implementación de la convención de Belem do Para. Estados Unidos: <http://www.oas.org/es/mesecvi>.

- Ramírez Ramos, S. M. (2019). *Afectación Psicológica En Mujer Víctima De Violencia De Pareja*. Lima- Peru: Facultad de Psicológica Federico Villareal.
- Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN (11 de septiembre de 2016) Aprueban cuatro Guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Diario Oficial el peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-cuatro-guias-elaboradas-en-merito-a-lo-dispuesto-p-resolucion-no-3963-2016-mp-fn-1427178-1/>
- Rosa Choquehuanca, F. R. (2019). *Impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a víctimas de violencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativa de tacna, 2017*. Tacna: Universidad Privada de Tacna.
- Rudas, M. (2016) *Guilt and crime Institute of Corporate Criminal Law*. <https://books.google.com.pe/books?id=4PA33&lpg=RAPA33&dq=Institute+of+Corute%20of%20Corporate%20Criminal%20Law&f>
- Ruiz, R. (2017). *La violencia familiar y los derechos humanos (2da. edición)*. Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Ruiz, P. (2015). *El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública*. Lima. Perú: Legis editores
- Rumay, R. M., & Terrones, L. K. (2019). *Rasgos de Personalidad en Víctima Familiar Del Centro De Emprendimiento Mujer De La Ciudad De Cajamarca*. Cajamarca- Perú: COPYRIGHT 2019 by.
- Sánchez, M (2018) *La relevancia de la prueba pericial psicológica en víctimas de violencia de género*. [Matronas hoy 2018; 6(3):41-50. Universidad de Santander. Colombia] <https://www.enfermeria21.com/revistas/matronas/articulo/143/la-relevancia-de-la-prueba-pericial-psicologica-en-victimas-de-violencia-de-genero/>

- Torras, J. (2017). Prueba pericial psicopatológica y su valoración judicial. Palestra editores
- Tuanama, B. (2017) Grado de Efectividad de la Pericia Psicológica en los Procesos de Violencia Contra Las Mujeres, Ley 30364, de Acuerdo a los Expedientes Tramitados en el Juzgado de Familia – Tarapoto, Periodo Enero – Julio 2016 (tesis de titulación, Universidad César Vallejo, Tarapoto) <https://core.ac.uk/download/pdf/225594367.pdf>
- Ulloa, A. (2016). People and size of the sample in the scientific research. New York. USA. Columbia University
- Vásquez, J. (2016). Las denuncias por violencia familiar en la región de la selva. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Victoria T. (2016) For which an Expert Report is necessary. [http://psicologoforense.com/s/%C2%For which an Expert Report is necessary](http://psicologoforense.com/s/%C2%For%20which%20an%20Expert%20Report%20is%20necessary)

ANEXOS

Anexo 1: INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CUESTIONARIO DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA: INFORME PSICOLÓGICO

Datos del entrevistado:

Fiscal () Profesional del CEM () Abogado litigante () Sexo:
Hombre () Mujer ()

Instrucciones:

La presente tiene como objetivo recoger percepciones y opiniones sobre los informes psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer y la indefensión del investigado en los casos de violencia psicológica.

La naturaleza de la investigación es de orden académica, y no tiene por objeto ninguna acción de control jurisdiccional.

Las respuestas serán procesadas de forma reservada, y solo serán presentadas de forma general y de ninguna manera de forma individualizada.

Dimensión Aspectos metodológicos

1. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento de la no aplicación de los protocolos establecidos en las guías metodológicas? Fundamente

2. ¿Considera usted que los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento por el empleo de prueba psicológicas no adecuadas o poco relevantes? Fundamente
-

Dimensión: Errores de interpretación

3. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido a prejuicios sociales, culturales o sociológicos del evaluador? Fundamente
-
-

4. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido a la conducta definida solo por la gravedad del hecho? Fundamente
-
-

5. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido acciones asociadas a mitos de violencia machista? Fundamente
-
-

Dimensión: Errores de diagnóstico

6. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido a criterios de afectación definidos solo por la presencia de secuelas en el momento de la evaluación? Fundamente
-
-

7. ¿Los informes psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020, presentan algún error o cuestionamiento referido a consideraciones de la valoración de la víctima y no de la evaluación del maltratador? Fundamente
-

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CUESTIONARIO DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA: INDEFENSIÓN DEL INVESTIGADO

Datos del entrevistado:

Fiscal () Profesional del CEM () Abogado litigante () Sexo:
Hombre () Mujer ()

Instrucciones:

La presente tiene como objetivo recoger percepciones y opiniones sobre los informes psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer y la indefensión del investigado en los casos de violencia psicológica.

La naturaleza de la investigación es de orden académica, y no tiene por objeto ninguna acción de control jurisdiccional.

Las respuestas serán procesadas de forma reservada, y solo serán presentadas de forma general y de ninguna manera de forma individualizada.

Dimensión: Elementos de la culpabilidad

1. ¿La determinación de la culpabilidad del imputado se cumple con el elemento de exigibilidad del delito de violencia psicológica en los casos que emitiera informe psicológico el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en el periodo 2020? Fundamente
-
-

2. ¿Genera indefensión al investigado cuando se requiere la incoación de un proceso inmediato o la acusación directa solo por contar con un informe psicológico del Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en casos de violencia psicológica? Fundamente

3. ¿Conoce la razón por la cuál los informes psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer de Rodríguez de Mendoza en los delitos de violencia psicológica no son cuestionados por el investigado? Fundamente

4. ¿Para determinar la culpabilidad del imputado en casos de violencia psicológica sería pertinente practicársele una evaluación psicológica? Fundamente

5. ¿Cree usted que durante la investigación preliminar en los casos de violencia psicológica se considera las costumbres o ideología del lugar de los hechos? Fundamente

6. ¿Cree usted que, en la actualidad en una investigación por violencia psicológica, existe igualdad de armas entre agraviada e imputado? Fundamente

7. Teniendo en consideración la geografía del departamento de Amazonas y la existencia de escasas División Médico Legal ¿Considera usted que en una investigación por violencia psicológica se debe considerar como medio de prueba idóneo,

pertinente y conducente el informe psicológico emitido por el Centro Emergencia Mujer para determinar culpabilidad de un investigado? Fundamente

8. ¿Cree usted que, en la actualidad los abogados litigantes se encuentran capacitados para ejercer una defensa eficaz respecto de una investigación sobre violencia psicológica y poder así realizar los cuestionamientos correspondientes? Si () No ()
Explique y/o fundamente su respuesta:
-
-

Anexo 2: Validación de los instrumentos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Geraldina Carrasco Rodas
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de Entrevistas Semi Estructuradas
 Autor(es) del instrumento (s) : Walter Junior Colchón Barragán

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

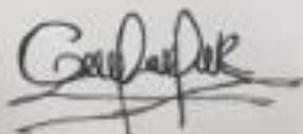
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE(3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos especiales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría: Informe Psicológico, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: Informe Psicológico.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan una lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría: Informe Psicológico, de manera que permitan hacer referencias en función a las hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría y sub categoría.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a sus objetivos, hipótesis y categorías de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permite analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: Informe Psicológico.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					45	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Chiclayo, 22 de noviembre de 2021



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto:
Institución donde labora:
Especialidad:
Instrumento de evaluación:
Actividad del instrumento (s):

González Carrasco Rodas
Ministerio Público
Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
Cuestionario de Entrenamiento Semis Estructurado
Walter Junior Culechón Barragán

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

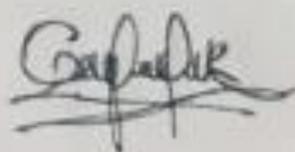
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos destinatarios.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría/ subcategoría del fenómeno, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovador y legal inherente a la categoría/ subcategoría del fenómeno.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría/ subcategoría del fenómeno, de manera que permitan hacer inferencias en función a los hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría y sub categoría.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recree a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las indicaciones de cada dimensión de la categoría/ subcategoría del fenómeno.					X
METODOLÓGICA	La relación entre la teoría y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo teórico y metodológico.				X	
VALIDACIÓN	La redacción de los ítems concuerda con la escala evaluativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					45	

[Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 43 "Excelente", sin embargo, un puntaje mayor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable]

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Chilays, 22 de noviembre de 2021



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Geraldina Carrasco Rodas
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de Entrevista Semi Estructurada
 Autor(es) del instrumento (s) : Walter Junior Colchón Barragán

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

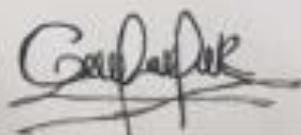
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos a evaluar.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría: Informe Psicológico, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: Informe Psicológico.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría: Informe Psicológico, de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría y sub categoría.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permite analizar, describir y explicar la realidad, objeto de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las indicaciones de cada dimensión de la categoría: Informe Psicológico.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL:					45	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Chiclayo, 22 de noviembre de 2021



ANEXO 4: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categoría	Subcategorías
Indefensión del investigado respecto al informe psicológico del CEM en delitos de violencia psicológica, en la Fiscalía Penal de Rodríguez de Mendoza, 2020.	¿De qué manera el informe psicológico emitido por el CEM genera indefensión del investigado en los delitos de violencia psicológica, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza, 2020?	Determinar de qué manera los informes psicológicos emitidos por el CEM generan indefensión del investigado en los casos de violencia psicológica, Rodríguez de Mendoza 2020.	-Analizar la manera en que los informes psicológicos emitidos por el CEM generan indefensión del investigado en los casos de violencia psicológica. -Determinar la indefensión generada al investigado por el informe psicológico ofrecido como medio de prueba	- Informe Psicológico	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de protocolos - Empleo de pruebas psicológicas inadecuadas o poco relevantes - Errores de atribución de conductas patológicas - Conducta definida solo por la gravedad del hecho - Errores asociados a mitos de violencia machista

			<p>de la parte agraviada.</p> <p>-Determinar los errores más frecuentes que se evidencian en los informes psicológicos a fin de determinar la culpabilidad en los casos de violencia psicológica en el CEM de Rodríguez de Mendoza en el año 2020.</p>	<p>- Indefensión del Investigado por Violencia Psicológica</p>	<p>- Consideración de la valoración de la víctima y no la evaluación del maltratado</p> <p>-Exigibilidad</p> <p>-Responsabilidad penal</p> <p>-Motivilidad</p>
--	--	--	--	--	--